

DAVIbank
REGLAMENTO GENERAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

1. Le damos la bienvenida a la Banca Personal y Empresarial de DAVIbank.

En este Reglamento explicamos los diferentes productos y servicios que ofrecemos a las personas naturales y/o jurídicas, así como los términos y condiciones que rigen los mismos. Para contratar cualquiera de ellos, usted debe completar la solicitud de productos y servicios (en adelante la Solicitud), la cual forma parte integrante del presente Reglamento, y proporcionar la información que el Banco requiera, la cual deber ser veraz y mantenerse actualizada cada año. De igual forma, usted se abstendrá en cualquier circunstancia de utilizar cuentas personales para los fines de su negocio, salvo que la cuenta se contrate para administrar los recursos de su actividad económica como comerciante en calidad de persona natural.

2. Términos utilizados en este Reglamento

Por Banco se entiende “DAVIbank.”

Por cliente se entiende los titulares y/o co-titulares que adquieren productos y/o servicios del Banco. Los titulares y/o co-titulares son solidariamente responsables entre sí y frente al Banco por todas las obligaciones que asuman, ya sea que actúen en forma conjunta o alternativa, así como por las obligaciones que emanen de este Reglamento.

3. Definiciones que debe conocer:

Banca Virtual: es el canal por medio del cual, el Cliente tiene acceso a nuestros productos y/o servicios a través de instrumentos electrónicos de comunicación o transmisión de datos.

Cajeros Automáticos: son las máquinas utilizadas para realizar transacciones bancarias. Las operaciones que se pueden realizar a través de éstos responden esencialmente a operaciones de caja, como retiros en efectivo, consulta de saldo, avances en efectivo, pago de servicios, entre otros.

Comisiones: son los valores que cobra el Banco al Cliente por la prestación de un servicio, que puede ser expresado en un porcentaje o valor fijo, o cualquier otra forma de determinar dicho valor.

Cuenta(s): son todos los depósitos a la vista o plazo que mantiene el Cliente con el Banco, lo que incluye ahorro, cuenta corriente, entre otras. Cuenta Colectiva: es la Cuenta abierta a nombre de dos o más personas, sin importar la modalidad de conjunta (se requiere la firma de todas para actuar) o alternativa (cualquiera de los titulares puede independientemente manejar la cuenta).

Compensación de Obligaciones: es la extinción de obligaciones vencidas del Cliente, que opera ya por ministerio de la ley o por autorización del depositante en los contratos de depósito de ahorro, para debitar automáticamente el pago de cualquier obligación vencida del Cliente de una cuenta de ahorros o corriente o cualquier otro depósito del Cliente. **Entidades Vigiladas:** son las entidades sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Extracto: es el estado de cuenta que emite el Banco, correspondiente a un determinado período, en el cual se refleja el movimiento total de un producto en específico a una fecha determinada de corte.

Formato De Registro De Firmas Autorizadas: Será el formato que diligenciará el Cliente cuando desee autorizar a un(os) tercero(s) para el manejo de su(s) cuenta(s).

Medios de Utilización: corresponde a plásticos de tarjetas de crédito y débito, talonarios, mecanismos de autenticación (usuarios y claves), NIP, chequeras, entre otros, entregados por el Banco al Cliente para que este utilice de los Productos y Servicios.

Número de Identificación Personal (NIP): es el código numérico seleccionado por el Cliente y de su exclusivo conocimiento, que le permite a éste operar en los medios de acceso a los servicios de Banca Virtual u otros canales.

Producto(s) y/o Servicio(s): son todos los negocios y operaciones que celebre el Cliente con el Banco.

Reglamento: es el presente Reglamento General de Productos y Servicios de Banca Personal y Empresarial, así como cualquier otro formulario o documento que pueda adicionarse a éste para la solicitud, aprobación, activación y uso de los mismos.

Servicio de Débito Automático DAVIbank: es el servicio a través del cual se realiza el pago automático de una obligación del Cliente frente al Banco o terceros mediante débito o cargo de otro producto financiero, previa autorización de aquel e inscripción del respectivo débito.

Servicios de Información Telefónica Línea de Atención: es el canal a través del cual el Cliente que previamente se hubiera registrado, tiene acceso a información sobre nuestros Productos y/o Servicios.

Tarjeta Débito: es un instrumento electrónico emitido por el Banco, que permite al titular acceder únicamente al saldo disponible en su cuenta de ahorro, cuenta corriente o crédito rotativo para efectuar pagos o retiros, mediante el uso de Cajeros Automáticos o en establecimientos de comercio, así como también acceder a otras operaciones y/o servicios que el Banco ponga a disposición mediante la utilización del mismo.

Tarjeta de Crédito: es un instrumento de pago emitido por el Banco con un cupo asignado para su uso, incluyendo, a modo enunciativo, las tarjetas denominadas Clásica, Oro, Platinum, Black, Infinite y Signature, las de marcas compartidas y las denominadas “Básicas”, estas últimas de alcance nacional y servicios reducidos, así como las correspondientes al Programa de Crédito Fácil Codensa. Titular (es): es (son) la (s) persona (s) natural (es) y/o jurídica(s) en la(s) que radican todos los derechos y/u obligaciones derivadas de una relación contractual celebrada con el Banco.

4. Términos y Condiciones Generales aplicables a todos los Productos y Servicios

Las siguientes condiciones generales serán aplicables a todos los Productos y Servicios que el Cliente sea titular. Regirán respecto a lo no previsto en las condiciones particulares que se estipulen para cada Producto y/o Servicio en especial. En caso de discrepancia entre alguna condición general y una particular será aplicable esta última.

4.1. Duración y Efectividad de este Reglamento

El presente Reglamento permanecerá vigente desde la activación de los Productos o Servicios hasta su terminación, conforme a las causales legales o contractuales aplicables. Salvo los casos en que la normativa vigente exija el consentimiento del Cliente, o se prevea una forma específica para la modificación de los términos y condiciones pactados, el Banco está facultado para ampliar o modificar los términos y condiciones de este Reglamento en cualquier momento, una vez notificado el Cliente según lo regulado por la normativa vigente. La inclusión de nuevos términos y condiciones o la modificación de los existentes le serán comunicados en fecha previa a su entrada en vigencia, momento a partir del cual tendrán carácter vinculante. Las modificaciones que se realicen al presente Reglamento serán notificadas al Cliente según lo establecido en el numeral 4.6 de este Reglamento, el cual se encontrará a disposición del Cliente en la página web del Banco.

Parágrafo: Prevalencia de versiones del Reglamento de Productos y Servicios: El texto del Reglamento puesto a disposición en el sitio Web del Banco tendrá prevalencia ante cualquier discrepancia con versiones impresas del mismo.

4.2 Causales de Terminación de Productos y Servicios

Serán causales de terminación de los Productos y/o Servicios, los eventos indicados a continuación:

1. Cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente, en cualquier momento, uno o varios de los Productos y/o Servicios, para lo cual dará aviso previo a la otra, sin perjuicio de la facultad concedida al Banco por el artículo 127 numeral 5 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En caso de que el Cliente tome la decisión de terminar los Productos y/o servicios, deberá haber pagado el saldo insoluto a su cargo por cualquier concepto; en consecuencia, deberá devolver o destruir inmediatamente los Medios de Utilización que le hayan sido provistos por el Banco.

2. Cuando el Cliente suministre información falsa, inexacta, incompleta o cuando no brinde información, o la misma no sea razonable o no entregue soportes fidedignos respecto de su actividad, origen de fondos o en general sobre las transacciones realizadas.
3. Cuando el Cliente no suministre en el tiempo señalado por el Banco la información y/o documentos requeridos y solicitados previamente por éste para efectuar la actualización de datos en cumplimiento de la normatividad vigente y políticas de la entidad.
4. El uso del cupo de crédito para fines diferentes a la financiación de la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales o en cuantía superior a los límites autorizados por el Banco.
5. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Cliente previstas en este Reglamento y/o en la normativa vigente.
6. Por la inclusión del Cliente, sus autorizados, vinculados, apoderados, representantes legales, socios, contadores, beneficiarios finales, administradores y/o revisores fiscales entre otros determinados por EL BANCO en cualquiera de las listas sancionatorias o restrictivas, nacionales o internacionales, proferidas por organismos de origen gubernamental o no gubernamental.
7. Por realizar o permitir que terceros: **1.** Efectúen operaciones y/o transacciones fraudulentas con el producto **2.** Utilicen el producto para fines diferentes a los que fue adquirido, **3.** Efectúen depósitos, transferencias, giros entre otros que no correspondan a la actividad del depositante. **4.** Realice(n) operación(es) y/o transacción(es) que, por su número, cantidad o características, no se enmarquen dentro de las prácticas consideradas como normales para el negocio, la industria o el sector en el cual se desempeñe el cliente y/o, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no haya podido ser razonablemente justificada. Lo anterior, de conformidad con los mecanismos y criterios establecidos internamente por la entidad y al tenor de lo establecido por las normas legales.
8. Por una condena del cliente, relacionada con actividades ilícitas, lavado de activos, financiación del terrorismo y/o cualquiera de los delitos conexos de los que tratan el Código Penal Colombiano y/o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.
9. Por la inclusión del cliente en investigaciones relacionadas con actividades ilícitas, lavado de activos, financiación del terrorismo y/o cualquiera de los delitos conexos de los que tratan el Código Penal Colombiano y/o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen y que puedan generar un riesgo al Banco o al sistema financiero; todo esto sin perjuicio de la posibilidad que el Banco otorgará al cliente, antes de proceder a la terminación del vínculo contractual, de realizar las explicaciones y entregar las informaciones que a bien considere.
10. Por cualquier situación o evento que sea considerado como causa objetiva y razonable, conforme al ordenamiento jurídico colombiano, las políticas de administración de riesgos del Banco o la jurisprudencia.
11. Por la inactividad de los Productos o Servicios por un periodo igual o superior a seis (6) meses (se entiende por inactividad cuando no se ha realizado ninguna operación por parte del titular, ya sea directamente o por medio de un tercero, tales como depósitos, retiros transferencias o en general cualquier débito o crédito ordenado por este que afecte la misma).
12. Los cupos de crédito, tales como Tarjeta de Crédito, crédito rotativo, sobregiro, ADS (Adelanto de Salario), entre otros, terminarán por la mora, que sea notificada como Bloqueo Definitivo.
13. Por la muerte del Cliente.

Parágrafo Primero: Las causales previstas en los numerales 2 al 11 y 13 no requerirán preaviso al Cliente para hacer efectiva su terminación, bastará la comunicación que se remita notificando la terminación. Las causales previstas en los demás literales requerirán aviso previo al Cliente para hacer efectiva su terminación.

Parágrafo Segundo: La decisión de terminación del contrato será comunicada en forma previa mediante envío de comunicación dirigida a la dirección de correspondencia, dirección electrónica, u otro dato de contacto suministrada por EL CLIENTE. Las sumas que se encontraran depositadas a la terminación de la cuenta no generarán intereses, y serán colocadas a disposición del CLIENTE conforme al procedimiento de reclamación que se informe por EL BANCO.

Parágrafo Tercero: Cuando tenga lugar cualquiera de las causales de terminación indicadas en este numeral y el cliente tenga un saldo insoluto a su cargo por cualquier concepto, el mismo deberá ser pagado por éste o sus herederos, en los términos pactados en la utilización de cada Producto y/o Servicio, salvo que fuera efectiva alguna póliza de seguro que garantice el pago de las obligaciones a favor del Banco.

4.3 Embargos

El Cliente, declara, reconoce y acepta, que en caso de que el Banco fuera notificado de embargos decretados en su contra, se procederá al cumplimiento de la medida judicial y si correspondiere, a informar del mismo en los términos de la normativa vigente. Hasta tanto el Banco sea notificado por la autoridad que decretó la medida cautelar, sobre el levantamiento o reducción de la misma, queda expresamente entendido que: **i)** No se realizará el pago de cheques o instrucciones de pago contra los recursos depositados en la cuenta que se encuentren cubriendo el embargo, incluyendo transferencias; **ii)** En ningún caso el Banco tendrá la obligación de evaluar o juzgar los méritos o la validez del embargo practicado.

4.4 Privacidad y Confidencialidad

El Titular declara, acepta y reconoce que para la prestación de los servicios y productos del Banco se hace necesario que suministre algunos de sus datos personales los cuales serán solicitados al momento de su vinculación y/o de la adquisición de alguno de los productos o servicios que se pretende adquirir. Así mismo entiende que en ocasiones se requerirá información de naturaleza sensible en cumplimiento de obligaciones y disposiciones legales o como elemento esencial de análisis y criterio determinante para la prestación de alguno de sus productos o la celebración de algún contrato. Las formas de tratamiento y las finalidades del mismo le serán informadas al momento del otorgamiento de su autorización, así como le serán comunicados los derechos que le asisten de conocer, actualizar, rectificar, suprimir sus datos personales y/o revocar su autorización para el tratamiento siempre y cuando no medie una obligación legal o contractual. El Banco garantiza que la información del titular será almacenada bajo las medidas de seguridad necesarias y proporcionales a la naturaleza del dato y que esta solo será compartida en los eventos que resulte necesario garantizando siempre la aplicación de los principios de seguridad y circulación restringida. Los datos entregados por el Titular serán tratados conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1581 de 2012 junto con sus Decretos Reglamentarios y, en especial, con base en la Política de Tratamiento de Datos Personales del Banco que puede ser consultada en la página web del Banco.

4.5 Manifestaciones Adicionales

4.5.1 El Cliente declara, reconoce y acepta que el Banco puede monitorear a través de grabaciones de llamadas telefónicas sostenidas con el Cliente, con el objetivo de llevar un registro de la información que el Cliente proporcione, lo que garantizará que se sigan correctamente sus instrucciones. El Cliente declara, reconoce y acepta que el Banco podrá conservar el contenido de dichas grabaciones por los plazos y en las condiciones previstas por la normativa vigente y/o sus políticas aplicables. El Cliente autoriza al Banco para verificar por cualquier medio legítimo la información que le haya proporcionado.

4.5.2 El Banco estará facultado para negarse a establecer relaciones con el solicitante del Producto y/o Servicio si existe causa objetiva y razonable, conforme al ordenamiento jurídico colombiano, las políticas de administración de riesgos del Banco o la jurisprudencia.

4.5.3 El Cliente conoce que el Banco está facultado para hacer el seguimiento de los Productos y/o Servicios del Cliente con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones de conformidad con el ordenamiento jurídico, para lo cual podrá emplear sistemas de vigilancia automatizados destinados a prevenir o detectar fraudes o delitos como lavado de dinero o financiamiento de actividades terroristas, entre otros.

4.5.4 El Cliente se compromete, a mantener actualizados los datos suministrados al Banco, por lo menos una vez al año, así como a suministrar la información y los soportes que sean solicitados por el Banco. Así mismo

reconoce y acepta que, el Banco podrá igualmente requerirle cualquier información y/o documentación cuando lo estime pertinente.

4.5.5 El Cliente deberá utilizar los Productos y Servicios del Banco exclusivamente en su beneficio, para los fines previstos en este Reglamento, y conforme a la naturaleza de cada uno de los Productos y Servicios.

4.5.6 El Cliente conoce y acepta que cada modificación que desee realizar al Formato De Registro De Firmas Autorizadas deberá realizarlo directamente en las oficinas del Banco en la forma que le sea indicada por el Banco. El Banco no tendrá en cuenta las solicitudes de modificación de autorizados realizadas por correo electrónico, línea de atención o cualquier otro medio que no corresponda al específicamente señalado por el Banco.

4.5.7 El Cliente conoce y entiende que todo cobro que se le realice por concepto de gastos de cobranza será el resultado del despliegue de una actividad real del Banco encaminada efectivamente a la recuperación de cartera, tal y como se indica en la política de gestión de cobro publicada en la página web del Banco donde podrá adicionalmente consultar los costos de la misma.

4.5.8 El Cliente conoce y acepta que, dando cumplimiento a la ley tributaria aplicable, DAVIbank informará a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el dinero y/o premios y/o beneficios que se entregue al Cliente producto de campañas publicitarias, concursos, sorteos o por la oferta de valor de los Productos y/o Servicios.

4.5.9 El Cliente conoce y acepta que el Banco podrá liquidar los intereses con base en cualquier convención técnicamente aceptada.

4.5.10 El cliente declara conocer las recomendaciones que ha dispuesto el Banco en su página web para el uso seguro de los productos y los canales asociados a los mismos.

4.6 Comunicaciones

4.6.1 Los Extractos a los que se refiere el presente Reglamento, se pondrán a disposición del Cliente por medio de la Banca Virtual. A través de esta Banca Virtual, el Cliente podrá visualizar, obtener y/o descargar dichos extractos mensualmente.

En todo caso, el Banco informará al Cliente la generación del extracto a los datos de contacto suministrados (dirección casa y/o dirección de oficina y/o correo electrónico). Estos datos deberán ser actualizados por el Cliente, al igual que sus demás datos de contacto, en los términos señalados en el presente Reglamento.

4.6.2 El Cliente acepta como válidas las notificaciones que se practiquen por correo físico, medios electrónicos o cualquier otro medio como: la publicación de avisos claramente visibles en las oficinas del Banco, en las pantallas de los Cajeros Automáticos, en la página principal del sitio Web en internet del Banco, y /o mensajes enviados en los Extractos de los productos, o el envío de mensajes a la dirección electrónica suministrada por el Cliente.

4.6.3 Para comunicarse con el Banco, el Cliente utilizará los canales de comunicación que se le informaron al momento de contratar el Producto y/o el Servicio, salvo que la ley establezca otro medio de comunicación. Si alguno de estos canales cambiara, el Cliente será notificado por cualquier otro medio de comunicación masivo. Si el Cliente llama por teléfono, el Banco tomará medidas razonables para constatar su identidad antes de proporcionarle información sobre su Cuenta o Servicio.

4.6.4 El Cliente acepta recibir llamadas telefónicas del Banco, mensajes de voz, texto SMS y/o correos electrónicos entre otros, por medio de las cuales se les solicita que se comunique con el Banco; también acepta la utilización de un sistema de discado automático para dejarle mensajes telefónicos grabados o con la persona

que atendiera el teléfono en su ausencia, todo lo anterior en cumplimiento a las normas vigentes sobre reserva bancaria y demás normas concordantes.

4.7 Medios de Utilización

El Cliente deberá atender las recomendaciones y obligaciones establecidas por el Banco para el uso de los Productos y Servicios, de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento, la información que sobre el particular publique el Banco en su página web o que le suministre al Cliente conforme a lo indicado en el numeral 4.6. Es obligación del Cliente custodiar diligentemente los Medios de Utilización entregados por el Banco para el uso de los Productos y Servicios, por lo cual se abstendrá de ponerlos a disposición de terceras personas para su uso o de utilizar medios tecnológicos que sean susceptibles de violación o intrusión como por ejemplo lo sería acceder a la Banca Virtual desde conexiones públicas de internet o establecimientos donde los dispositivos tecnológicos sean de público acceso. En caso de que se presente pérdida o hurto de los Medios de Utilización, el Cliente deberá notificar inmediatamente al Banco, para que adopte las medidas de seguridad pertinentes.

4.8 Instrucciones del Cliente

Las instrucciones que el Cliente otorgue al Banco sobre el manejo de sus Productos deberán ser enviadas en los formatos y en la forma que el Banco tenga establecidos para ello, así: **a)** por escrito a las oficinas del Banco; **b)** a través de la Banca Virtual; y, **c)** a través de la Línea de atención. Todo lo anterior según la disponibilidad de Servicios ofrecidos por el Banco en cada canal y sujeto a los requerimientos específicos que apliquen o sean aplicables para cada Producto o Servicio. El Banco se reserva el derecho de no ejecutar instrucciones si considera que hacerlo podría ser un acto ilícito, constituir un incumplimiento de sus obligaciones frente a terceros o llevar a incumplimiento de reglamentos o normas o reglas jurisprudenciales aplicables al Banco que estén vigentes en cada caso; o si existieran dudas sobre la legitimidad o atribuciones de la persona que imparte o reciba esas instrucciones. El Cliente se asegurará de que todas las instrucciones que imparta cumplan con los requisitos del Banco en cuanto a forma, firmas, verificación y autorización. El Banco únicamente está obligado a atender las instrucciones de pago cuando el Cliente disponga de fondos suficientes en sus Cuentas y siempre que la cuenta no tenga ningún tipo de bloqueo. El Cliente reconoce que el Banco, en algunas ocasiones, debe ejecutar y liquidar sus instrucciones a través de un sistema de compensación operadas por un tercero, por lo que aquellas se procesarán conforme a las reglas de cada operador del sistema de pagos, las cuales podrá consultar en la página web del Banco o en la página web de la respectiva franquicia.

4.9 Obligación del Cliente de verificar sus Cuentas

El Banco generará Extractos contentivos de las sumas correspondientes a los montos acreditados y cargos efectuados a su(s) Cuenta(s), Productos y/o Servicios, en la forma determinada en este Reglamento.

El Cliente debe revisar y confrontar de inmediato los asientos de sus Extractos, su historial de transacciones por Internet o Línea de atención, su Extracto por Servicios de Banca Virtual, su libreta de ahorros y/o documentos alternos.

Si el Cliente considera que hay errores u omisiones en su Extracto, deberá informar al Banco por cualquiera de los canales de atención descritos en el punto 4.6.3 del presente Reglamento, de acuerdo con los plazos establecidos por cada Producto si fueran aplicables.

4.10 Comisiones, Costos y Tarifas

Adicionalmente a los términos específicos establecidos para cada Producto o Servicio, el Cliente pagará al Banco Comisiones, costos y tarifas de acuerdo con las condiciones convenidas o informadas conforme a ley para la prestación y mantenimiento de cada Producto o Servicio; las mismas pueden ser consultadas en las oficinas del

Banco, en la página web del Banco o en cualquier otro medio definido por el Banco oportunamente. Estas Comisiones, costos y tarifas podrán ser reajustadas según lo determine e informe el Banco en los términos de la normativa vigente. Así mismo, el Cliente pagará las Comisiones, costos y tarifas y/o cualquier otro gasto que pueda generar cada una de las transacciones, movimientos, operaciones y/o solicitudes realizadas con el uso de los diferentes Productos o Servicios, y en general, las demás expensas relacionadas con los mismos. El Cliente autoriza al Banco a debitar automáticamente el monto de estas Comisiones, costos, tarifas y/o gastos de las Cuentas, o depósitos que tenga en el Banco, en los términos del presente Reglamento.

Parágrafo Primero: El Banco podrá a su elección reintentar el débito correspondiente y en el evento en que éste no resulte exitoso por causas imputables al Cliente se cobrará la tarifa correspondiente por cada intento realizado.

Parágrafo Segundo: La tarifa que se cobra por retiro de sumas de dinero se encuentra publicada en la página web, indicando los canales gratuitos destinados para el efecto.

4.11 Bloqueo Integral de Productos y Servicios

El Cliente autoriza al Banco para bloquear uno o varios de sus Productos y/o Servicios, en cualquiera de los siguientes eventos:

- i) Cuando se presenten situaciones que puedan representar un riesgo o perjuicio para las partes o terceros, atendiendo criterios objetivos y razonables. ii) Ante la eventual ocurrencia de conductas que ameriten investigaciones por parte de autoridades o El Banco. iii) Cuando reciba una orden de autoridad competente.
- iv) Por la mora en cualquier producto de crédito, en cuyo caso se bloqueará de manera temporal o definitiva cualquiera o todos los cupos de crédito asignados al cliente. Éste será informado sobre el bloqueo definitivo con una antelación de al menos 5 días hábiles a su implementación, o con la antelación legalmente establecida al momento de notificar el bloqueo.
- v) Por deterioro de las garantías o de la capacidad de pago y/o cualquier otra circunstancia que, de conformidad con el sistema de administración de riesgo de crédito del Banco, pueda generar aumento significativo del mismo, sin perjuicio del ejercicio de los derechos o acciones legales a que hubiere lugar. Sin embargo, antes de proceder al bloqueo respectivo se solicitará al titular que otorgue nuevas garantías o mejore las ya constituidas que, conforme a sus políticas de administración de riesgo crediticio, el Banco considere deterioradas. vi) Por la inclusión del Cliente, sus autorizados, vinculados, apoderados, representantes legales, socios, contadores, beneficiarios finales, administradores y/o revisores fiscales entre otros determinados por EL BANCO en cualquiera de las listas sancionatorias o restrictivas, nacionales o internacionales, proferidas por organismos de origen gubernamental o no, sin perjuicio de las causales de terminación previstas en este Reglamento. vii) Cuando el Cliente suministre información falsa, inexacta, incompleta o cuando no brinde información razonable y/o actualizada respecto de su actividad, origen de fondos o en general sobre las transacciones realizadas. viii) Por cualquier situación o evento que sea considerado como causa objetiva y razonable, conforme al ordenamiento jurídico colombiano, las políticas de administración de riesgos del Banco o la jurisprudencia.

Parágrafo: El Banco informará al Cliente sobre el bloqueo de los Productos y/o Servicios, el cual se mantendrá mientras subsistan las causas que lo generaron.

4.12 Extractos

El Banco pondrá a disposición del Cliente en la Banca Virtual, un Extracto conforme a la periodicidad establecida por el Banco, del estado de las cuentas de ahorro y/o corrientes de las cuales es titular, en la forma establecida en el numeral 4.6 de este Reglamento. En el caso de los créditos de consumo, rotativos y tarjetas de crédito, los extractos serán mensuales, y se pondrán a disposición del Cliente conforme a los medios indicados en el numeral 4.6 de este Reglamento.

En todo caso, el Banco informará al Cliente la generación del extracto a los datos de contacto suministrados (dirección casa y/o dirección de oficina y/o correo electrónico). Estos datos deberán ser actualizados por el Cliente, al igual que sus demás datos de contacto, en los términos señalados en el presente reglamento.

4.13 Responsabilidad

Las obligaciones y responsabilidades de las partes se sujetarán a lo dispuesto en este Reglamento y en el ordenamiento jurídico colombiano, salvo en los casos de fuerza mayor, caso fortuito, hechos de terceros, hechos total o parcialmente imputables a la otra parte y demás circunstancias previstas por la normativa vigente.

4.14 Cesión de Derechos

El Cliente declara, reconoce y acepta que el Banco podrá ceder total o parcialmente cualquier crédito que se haya originado a su favor como consecuencia del presente Reglamento, de conformidad con lo previsto en las normas que resulten aplicables. La cesión incluirá también la información relacionada con el nacimiento, ejecución y extinción del crédito cedido. El Cliente no podrá ceder, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que ha asumido en virtud de este Reglamento, bajo el entendido de que si el Banco tiene conocimiento por cualquier medio de dicha circunstancia se reserva el derecho de cancelar de inmediato los Productos y servicios que en virtud del presente Reglamento se han pactado, en el entendido que los Productos y Servicios han sido otorgados en atención a las calidades individuales del Cliente.

4.15 Nulidad de alguna disposición no afecta la validez del Reglamento

La nulidad o invalidez, de una o varias de las disposiciones de este Reglamento, no afectará la validez y fuerza vinculante del resto del Reglamento las cuales continuarán teniendo plena validez y eficacia.

4.16 Acuerdo Único

Todos los formularios, cartas, solicitudes, documentos donde se consagren obligaciones o garantías y cualquier otra documentación suministrada por las partes con ocasión de la celebración del presente Reglamento, se considerarán parte integrante del mismo y constituyen un acuerdo único. Lo anterior, no incluye los pagarés otorgados por el Cliente, atendiendo la naturaleza de título valor que corresponde a los mismos. El Cliente podrá una vez cancelados los productos de crédito en debida forma, solicitar la devolución de los pagarés originales, siempre que no se supere el tiempo de conservación máximo establecido por la ley.

4.17 Legislación

Las cláusulas contenidas en este Reglamento se regirán por las normas vigentes en la República de Colombia.

4.18 Gastos y Costos Extrajudiciales y Judiciales

El Cliente tendrá a su cargo todos los gastos que se ocasionen por la gestión de cobranza extrajudicial, de acuerdo con los porcentajes establecidos por el Banco, los cuales se informarán en la página web del Banco o por cualquier otro medio o canal que el Banco establezca, salvo que la legislación contemple un canal específico. En caso de que el Banco deba ejercer sus derechos bajo este Reglamento a través de cualquier acción judicial, el Cliente reembolsará al Banco todos los gastos, incluyendo gastos legales, honorarios profesionales, emolumentos y costas procesales en los que este incurra con relación a cualquier procedimiento que haya tenido que iniciar, conforme a lo regulado en la ley.

4.19 Condiciones y medidas para el uso y manejo seguro de los Productos y/o Servicios y canales

El Banco pondrá a disposición del cliente en su página web, las medidas y recomendaciones de seguridad para el correcto uso de los Productos y/o Servicios las cuales el Cliente se obliga a dar total cumplimiento.

4.20 Mecanismos de Defensa del Consumidor Financiero

En caso de que el Cliente tenga cualquier inquietud, inconformidad, queja o sugerencia relacionada con los Productos y/o Servicios podrá dirigirla al área de Servicio al Cliente cuyos canales y horarios de atención se encuentran publicados en la página web del Banco. De igual forma, podrá remitirla por escrito a la Defensoría del Consumidor Financiero, los asuntos que son de competencia del Defensor, así como los canales por medio de los cuales lo puede contactar se encuentran publicados en la página web del Banco. Para DAVIbank las decisiones del Defensor del Consumidor Financiero son vinculantes.

4.21 Condiciones de Uso de Canales para el Intercambio de Comunicaciones Electrónicas

El Cliente y El Banco podrán intercambiar mensajes de datos de acuerdo con lo definido en la ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012 y demás normas que los modifiquen o los complementen.

"Mensaje de Datos" es la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax, y que a su vez tienen la misma eficacia y se consideran equivalentes a los documentos consignados en papel.

"Firma Electrónica" es el proceso de verificación de identidad mediante el uso de factores de autenticación que pueden incluir entre otros el correo electrónico, claves secretas (password) y OTP enviados a la terminal móvil del usuario que identificará a El Cliente y a El Banco en los términos del Decreto 2364 de 2012.

"Comunicaciones Electrónicas" son Mensajes de Datos intercambiados a través del CANAL que al estar debidamente firmados electrónicamente mediante el proceso de autenticación definido por El Banco y aceptado por El Cliente, constituyen una prueba de la voluntad para obligarse de El Cliente y El Banco, como si los mismos hubieran sido firmados físicamente.

"CANAL" son los diferentes medios dispuestos por El Banco por el cual las partes podrán intercambiar Comunicaciones Electrónicas para realizar las transacciones que defina EL BANCO y que se encuentren allí disponibles.

4.21.1 El CANAL incorpora herramientas y mecanismos que permiten verificar la identidad de las personas, la trazabilidad y la integridad de las Comunicaciones Electrónicas. Para acceder al CANAL, El Cliente contará con un(os) código(s) personal(es) de identificación junto con su(s) respectiva(s) claves(s) generadas de la forma determinada por El Banco para el respectivo CANAL. El CANAL cuenta con elementos tecnológicos diseñados para mitigar los riesgos de alteración, cifrar la información e incorporar la firma de El Cliente y El Banco y contiene la información de estampado cronológico para dar completa trazabilidad a la transacción.

Las Comunicaciones Electrónicas que envían El Cliente y El Banco a través del CANAL tienen las siguientes características: **(i)** son almacenados y se mantienen inalterables en el tiempo en conjunto con los estampados cronológicos correspondientes, para su posterior consulta **(ii)** trazabilidad para ser revisados y auditados en cualquier momento, y **(iii)** permiten detectar cualquier alteración no autorizada de la Comunicación Electrónica, efectuada después del momento de la firma **(iv)** son vinculantes para las partes **(v)** constituyen plena prueba. Las Comunicaciones Electrónicas tienen los siguientes atributos: **(i)** autenticidad, **(ii)** Integridad, y **(iii)** no repudio.

Así mismo, las Comunicaciones Electrónicas contienen mecanismos de firmado que aseguran: **(i)** que sea El Cliente y El

Banco quienes para los efectos del presente documento se entenderán como el originador o el receptor de las Comunicaciones Electrónicas según corresponda **(ii)** que sea verificable, **(iii)** que sea controlado por El Cliente o El Banco, **(iv)** se incorpora al Mensaje de Datos y éste se invalida en caso de ser alterado.

4.21.2 El Cliente manifiesta y acepta que: **(i)** cada uso que haga del CANAL constituirá un hecho inequívoco de la aceptación de los presentes términos y condiciones los cuales El Banco puso a disposición de El Cliente previamente para su conocimiento (se entiende por uso, el solo hecho de ingresar al CANAL y el recibo o envío de cualquier Comunicación Electrónica); **(ii)** las Comunicaciones Electrónicas enviadas mediante el CANAL, pueden ser usadas como prueba en casos de controversias.

4.21.3 El envío y recepción de Comunicaciones Electrónicas mediante el CANAL se enmarca dentro de lo señalado en la ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012 y demás normas que los modifiquen o los complementen, como un uso de Firma Electrónica, por consiguiente cualquier transacción, instrucción, confirmación o envío de documentación realizada por El Banco, El Cliente o sus autorizados (para el caso de personas jurídicas) mediante el uso del CANAL será entendida como válida, legítima, vinculante y auténtica. Así mismo declaran que son ellos mismos quienes crean y están enviando las Comunicaciones Electrónicas y no otra persona y por lo tanto son el firmante exclusivo de las mismas.

4.21.4 Manifestaciones Respecto de Comunicaciones Electrónicas. El Cliente autoriza que las Comunicaciones Electrónicas que se reciben mediante el CANAL sean almacenadas por El Banco y que las mismas sean revisadas y auditadas por éste o por quien éste designe cuando lo considere pertinente, o para las finalidades definidas por El Banco, con la plena observancia del habeas data y/o de las normas en materia de protección de datos.

4.21.5 Obligaciones del Cliente. Respecto de los factores de seguridad del CANAL, El Cliente se compromete a cumplir con las recomendaciones de seguridad que se encuentran publicadas en la página web del Banco.

4.21.6 Acceso al Canal. Cuando se presenten situaciones que puedan generar riesgos que afecten la seguridad o por eventos que a juicio de El Banco configuren o llegaren a configurar riesgos de fraude u otra índole, las cuales puedan afectar a El Cliente o El Banco, éste último podrá bloquear, suspender temporal o definitivamente o limitar el servicio o no tramitar las Comunicaciones Electrónicas enviadas a través del CANAL. El Banco mantendrá bloqueado, suspendido o limitado el servicio o no tramitará las Comunicaciones Electrónicas por el término que considere necesario para mitigar los riesgos identificados, o mientras detecte que usuarios no autorizados intentan usar el CANAL, casos en los cuales, El Banco informará a El Cliente por el medio que determine para tal fin.

El Banco será exonerado, desde la fecha de ocurrencia de cualquiera de las siguientes situaciones y hasta su cesación, de cualquier falla en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las presentes condiciones, cuando este incumplimiento se origine como consecuencia de: **(i)** confiscaciones o expropiaciones, **(ii)** actos de guerra, **(iii)** disturbios civiles, **(iv)** acciones de entidades estatales o similares, **(v)** cualquier otra razón de fuerza mayor o caso fortuito o cualquier circunstancia por fuera de su control y en ninguno de estos eventos será responsable la casa matriz de DAVIbank o cualquier otra oficina, sucursal y/o agencia o entidad afiliada, o relacionada con Davivienda Group. Una vez cese la situación respectiva, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de DAVIbank se realizará conforme a las leyes de la República de Colombia vigentes en la fecha de cumplimiento.

4.21.7 Autorización del Cliente. El Cliente autoriza a El Banco, para enviar los códigos de identificación personal (LOGIN – ID), y las claves de acceso para acceder al CANAL, a la dirección de correo electrónico o número telefónico definida por EL CLIENTE y que se encuentre registrada en los sistemas de EL BANCO a la fecha de su envío. Teniendo en cuenta lo anterior, EL CLIENTE se obliga a mantener actualizada su dirección de correo electrónico ante EL BANCO.

4.21.8 Funcionarios Autorizados en el Canal para Personas Jurídicas. El Cliente Persona Jurídica manifiesta que está debidamente autorizado para el uso del CANAL, de conformidad con la ley y con los estatutos sociales, lo

cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente o el acta de junta directiva o la autorización pertinente conforme a los estatutos sociales y a la ley. Así mismo manifiesta que ha actuado o actuará a través de sus funcionarios autorizados, designados en la forma determinada por El Banco, cuya capacidad legal de enviar y recibir Comunicaciones Electrónicas se presumirá por el hecho de permitir El Cliente el uso del CANAL por parte de ellos. En virtud de lo anterior, garantiza a El Banco la capacidad de los funcionarios autorizados que lo representen, para lo cual deberá mantener actualizada la designación de dichos funcionarios frente a El Banco. El Cliente asegurará que los funcionarios autorizados cumplan con la obligación de custodia, cuidado y manejo de todas las claves, códigos y elementos involucrados en los mecanismos de firmado electrónico y autenticación del CANAL, así como estos términos y condiciones de uso del CANAL para el intercambio de Comunicaciones Electrónicas.

5. Disposiciones Especiales para los distintos Productos y Servicios

5.1 Cuenta de Ahorros. Condiciones Comunes Aplicables a las Cuentas de Ahorros. Reglamento de Cuenta de Ahorros (Aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Oficio 2021127739-033-000 del 20 de abril del 2022).

5.1.1 Capacidad para Abrir Cuenta: Podrá abrir una cuenta de ahorros de depósitos toda persona natural y/o jurídica con capacidad para contratar, sea nacional o extranjera. Se podrán abrir cuentas a nombre de menores por intermedio de su representante legal.

5.1.2 Clases de Titularidad: Cuenta Individual: Se abre a nombre de una sola persona; Cuenta Conjunta: Se abre a nombre de 2 o más personas y se requiere la firma de todas para actuar; Cuenta Alternativa: Se abre a nombre de 2 o

más personas y cualquiera de ellas puede de forma independiente manejar la cuenta.

5.1.3 Obligaciones del Cliente:

i) Suministrar los datos que resulten necesarios para la vinculación y apertura de la cuenta de ahorros, con el objetivo de dar cumplimiento a la normativa aplicable. ii) Custodiar en forma diligente la tarjeta débito y/o la libreta, contraseñas o cualquier otro medio que permita el retiro o uso de las sumas depositadas. iii) Notificar en forma inmediata al Banco la pérdida de la tarjeta débito y/o la libreta, por medio de la Línea de atención, la Banca Virtual, o notificando por escrito en las oficinas del Banco. iv) No utilizar depósitos realizados en forma errónea por parte del Banco o de un tercero en sus cuentas. Cuando el Banco detecte o sea informado de un depósito erróneo de recursos en la cuenta del Cliente, se lo comunicará mediante correo electrónico o físico de acuerdo con los datos de contacto registrados en el Banco. El Cliente deberá sustentar y probar que los mismos le corresponden en un plazo máximo de diez (10) días hábiles o cualquier otro indicado por el Banco, surtido este tiempo sin allegar prueba alguna, el Cliente autoriza al Banco a debitarlos automáticamente con el fin de devolverlos al depositante, en caso de no ser posible tal débito, el CLIENTE se obliga a devolver tales sumas al Banco dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Banco por cualquier medio idóneo.

v) Avisar tan pronto tenga conocimiento de ello, de cualquier uso o transacción indebida realizada a través de la cuenta de ahorros. vi) Abstenerse de usar la cuenta de ahorros para el desarrollo de transacciones asociadas con actividades de lavado de activos, financiación al terrorismo o cualquier actividad tipificada como delito bajo la legislación colombiana.

5.1.4 Monto de Depósito: Los depósitos en la cuenta de ahorros podrán ser de cualquier cuantía, reservándose el Banco el derecho de limitar la cuantía máxima de las sumas depositadas o negarse a recibirlas.

5.1.5 Formas de Retiro: El Banco permitirá el retiro de las sumas de dinero por medio de cualesquiera de los siguientes medios: **i) TARJETA DÉBITO:** es un medio electrónico que consiste en una tarjeta plástica, personal e intransferible; **ii) LIBRETA:** es un talonario que permite realizar retiros en oficina, **iii) Por medio de la Banca Virtual o App;** **iv) Cualquier medio** puesto a disposición por el Banco que permita realizar retiros de los depósitos. En el evento de realizar retiros de forma presencial a través de un tercero mediante los canales que permitan este mecanismo, el tercero deberá acreditar su condición de autorizado en la forma determinada por el BANCO, con sujeción a las disposiciones vigentes en materia de representación legal y mandato, sin perjuicio de las demás que resulten aplicables.

Parágrafo Primero: El Banco se reserva el derecho de solicitar cualquier otro medio de autenticación o documento de identificación legalmente reconocido, o cualquier otro documento, así como el suministro de información personal para verificar la identidad del CLIENTE o del tercero.

Parágrafo Segundo: El Banco podrá establecer condiciones y límites a los montos diarios de retiro los cuales serán informados por los canales habilitados por el Banco.

5.1.6 Condiciones para el Pago y Abono de Intereses.

5.1.6.1 EL BANCO liquidará y abonará intereses a la tasa y modalidad ofrecida periódicamente y en forma pública para sus distintas clases de depósitos de ahorro. La tasa así ofrecida no será variada durante dicho periodo, pero podrá ser modificada para el siguiente, según sea comunicado por el BANCO.

5.1.6.2 Los intereses liquidados según la modalidad ofrecida se abonarán en la cuenta del cliente, de acuerdo al plan de interés pactado.

5.1.6.3 EL BANCO reconocerá intereses a los depósitos de ahorro efectivamente recibidos, durante todo el tiempo que el dinero permanezca en el BANCO, sean días festivos o hábiles.

5.1.6.4 Para la terminación del contrato por parte del CLIENTE de la cuenta o del BANCO, antes de finalizar un periodo dependiendo de la modalidad de pago ofrecida, se cancelarán los intereses respectivos, proporcionalmente con el tiempo durante el cual el dinero estuvo en poder del BANCO, los que serán exigibles a la terminación del respectivo periodo de liquidación.

5.1.6.5 La tasa podrá ser consultada en la página web del Banco y/o en las oficinas del Banco a nivel nacional, o cualquier otro medio que el Banco disponga.

5.1.7 Condiciones para la Consignación y Retiro de Fondos.

5.1.7.1 Límite Máximo de Retiro en Efectivo: Como medida de seguridad el BANCO se reserva el derecho de fijar un límite para los retiros en efectivo. Los retiros que se realicen por valor superior a este límite serán pagados en cheque o podrán realizarse a través de la Banca Virtual.

5.1.7.2 Retiro por Parte de Terceros: EL Banco permitirá el retiro de sumas depositadas por medio de terceras personas autorizadas, que acrediten un poder conferido conforme a la ley, o se cumplan los requisitos señalados en las condiciones de manejo informadas al Banco por medio del registro de Firmas Autorizadas.

5.1.7.3 Validez de las Consignaciones y Retiros: Las consignaciones o retiros no serán válidos sin la impresión de la máquina registradora o la firma y el sello del cajero o cualquier control adicional que establezca el BANCO.

5.1.7.4 Consignaciones en Cheques: EL BANCO aceptará depósitos en cheque a la cuenta de un CLIENTE, en cualquiera de sus oficinas, que se entenderán recibidos “salvo buen cobro”, a menos que exista pacto en contrario. El BANCO podrá aceptar o no depósitos de cheques de otras plazas.

5.1.7.5 Autorizaciones: El Cliente autoriza al Banco a:

i) Debitar de su cuenta de ahorros el valor de las comisiones y costos generados por la utilización de su Tarjeta Débito, libreta de ahorros, o cualquier otra comisión de acuerdo con los términos del contrato y la ley, cuya denominación y valor pueden ser consultados en la página web del Banco o en cualquier otro medio definido por el Banco oportunamente. ii) Bloquear, previa notificación al Cliente, la cuenta de ahorros ante orden de autoridad competente, o para prevenir la ocurrencia de hechos ilícitos mientras se realiza la investigación interna del Banco o las autoridades competentes, o se acredita en forma idónea el origen lícito de los recursos, sin perjuicio de las indicadas en el numeral 4.11 de este Reglamento. iii) Realizar, previa autorización del cliente Compensación de obligaciones con el fin cubrir el pago de cualquier obligación que tenga con el Banco y que no se haya pagado en tiempo. Si un CLIENTE es titular de una o varias cuentas de ahorros o corrientes, EL BANCO puede acreditar o debitar el referido importe de cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas a su elección, en los términos autorizados por el CLIENTE en la solicitud de producto o en cualquier otro documento.

5.1.7.6 Retención en la Fuente: EL BANCO deducirá de los intereses abonados el porcentaje respectivo para la retención en la fuente, en las condiciones fijadas por la ley.

5.1.7.7 Cuenta Exenta GMF Persona Natural: La persona natural autoriza a EL BANCO a marcar la cuenta de ahorros como exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros en el evento que conforme a la información administrada por los operadores de información se evidencie que no existe otra cuenta con tal beneficio.

5.1.7.8 Exención Gravámenes Financieros Personas Jurídicas: Las personas jurídicas que estén exentas de cualquier gravamen financiero deberán solicitar y acreditar ante el Banco el fundamento normativo que consagra tal beneficio, reservándose el Banco el derecho de verificar tal información.

5.1.7.9 Duración: El presente contrato es de duración indefinida, pero podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos, sin perjuicio de los indicados en el numeral 4.2 de este Reglamento:

- i) Que la cuenta se encuentre inactiva (corresponde a una cuenta que no ha registrado operaciones por parte del cliente como cualquier movimiento de depósito, retiro transferencia o en general cualquier débito o crédito ordenado por el cliente que afecte la cuenta), durante el término de seis meses consecutivos a partir de la fecha del último registro, o el término que la ley señale;
- ii) Por el manejo inadecuado de la cuenta.

Parágrafo: La decisión de terminación del contrato será comunicada en forma previa con quince (15) días calendario a su ejecución, mediante envío de comunicación dirigida a la dirección de correspondencia, dirección electrónica, u otro dato de contacto suministrada por EL CLIENTE. Las sumas que se encontraran depositadas a la terminación de la cuenta no generarán intereses, y serán colocadas a disposición del CLIENTE conforme al procedimiento de reclamación que se informe por EL BANCO.

5.1.7.10 Inembargabilidad y Entrega Directa del Saldo: EL BANCO dará aplicación a los beneficios de inembargabilidad y entrega directa de saldos sin proceso de sucesión en los términos previstos en la ley.

5.2 Condiciones de Cuentas de Ahorro para Vivienda.

5.2.1 Objeto: Los depósitos a constituir en la Cuenta de Ahorro Para la Vivienda, tienen como propósito acumular, mediante el sistema de ahorro programado, el ahorro requerido para la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda.

5.2.2 Capacidad para Abrir Cuenta: Podrán abrir una cuenta de ahorros en la modalidad de ahorro programado las personas naturales que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

5.2.3 Clases de Cuentas: Cuenta individual: se abre a nombre de una sola persona. Cuenta alterna: se abre a nombre del titular y de su cónyuge.

5.2.4 Obligaciones del Banco: 1) Informar al CLIENTE las condiciones y el estado de su Cuenta de Ahorro para la Vivienda. 2) Informar a la entidad operadora del Sistema de Información del Subsidio sobre la apertura de las cuentas de Ahorro para la Vivienda.

5.2.5 Congelación de los Aportes: EL CLIENTE autoriza al BANCO a congelar los aportes que deposite mientras se encuentra vigente su postulación al subsidio familiar de Vivienda, en los términos del artículo 31 del Decreto Nacional 2190 de 2009, incluidas sus modificaciones, regulaciones o adiciones.

5.2.6 Retiro de los Aportes: EL CLIENTE podrá retirar los aportes cuando renuncie a su postulación al Subsidio o no haya sido beneficiado con la asignación, previa autorización emitida por la entidad otorgante del subsidio, o de la entidad en quien aquella delegue, en los términos del artículo 32 del Decreto Nacional 2190 de 2009, incluidas sus modificaciones, regulaciones o adiciones.

5.2.7 Traslado de Depósitos entre Establecimientos de Crédito: EL CLIENTE podrá trasladar libremente su saldo directamente entre establecimientos de crédito conforme lo establezca la ley, sin que haya lugar a la entrega de recursos al CLIENTE.

5.3 Condiciones de Cuenta de Ahorros para el Fomento de la Construcción (AFC)

5.3.1 Información General: La cuenta de ahorros AFC permite a quien tenga la calidad de trabajador dependiente o independiente mediante la consignación de sumas de dinero sujetas a retención en la fuente, reducir la base gravable del salario o ingreso percibido y utilizar tales recursos para la adquisición de vivienda o para el pago de las cuotas de un crédito destinado a la financiación de vivienda.

5.3.2 Capacidad para Abrir la Cuenta: Podrá abrir una cuenta de ahorros AFC cualquier persona natural que tenga la calidad de trabajador dependiente o independiente, mayor de edad o menor de edad con permiso especial para trabajar, sea nacional o extranjera.

Parágrafo Primero: No está permitida por el Banco la cesión de la cuenta de ahorros o sus Medios de Utilización a favor de un tercero.

Parágrafo Segundo: Se causa retención en la fuente sobre los rendimientos que generen las cuentas de ahorro AFC, de acuerdo con las normas generales pertinentes.

5.3.3 Titularidad de la Cuenta: Las cuentas de ahorro AFC deberán tener un solo titular.

5.3.4 Posibilidad de Traslado de los Ahorros entre Entidades Financieras: En caso de traslado de ahorros entre cuentas de ahorro AFC, poseídas por un mismo CLIENTE en diferentes entidades financieras, la entidad que maneja la cuenta de origen informará a la entidad que maneja la cuenta receptora, la historia completa de la cuenta de ahorro trasladada, con el propósito que la entidad receptora registre en sus archivos dicha información, manteniendo la antigüedad y el histórico de las transacciones realizadas.

5.3.5 Condiciones para el Pago y Abono de Intereses: 1) El BANCO abonará los intereses a la tasa y modalidad ofrecidas periódicamente, de acuerdo a los medios establecidos por la entidad. 2) El BANCO reconocerá intereses a los depósitos de ahorro efectivamente recibidos, durante todo el tiempo que el dinero permanezca en el Banco en calidad de depósito. 3) La tasa de interés será pagada mes vencido sobre los saldos depositados en la cuenta al final del mes. La tasa podrá ser consultada en la página web del Banco y/o en las oficinas del Banco a nivel nacional.

5.3.6 Condiciones para el Retiro de Fondos:

- A) Pago de Retiros – Retiro de Ahorros que no se Sometieron a Retención en la Fuente:** Los retiros en efectivo mediante libreta/cheque/transferencia mediante realización de notas débito, o mediante cualquiera otra modalidad que implique disposición de las sumas depositadas en la cuenta de ahorros AFC o de sus rendimientos, que no tengan por objeto la adquisición de vivienda, el pago de la cuota de un crédito destinado a la financiación de vivienda, o cuya antigüedad sea inferior al término previsto en la ley, a partir de la fecha de su consignación, constituyen un ingreso gravable para su CLIENTE y estarán sometidos a retención en la fuente.
- B) Retiros Parciales:** Los retiros parciales se imputarán a los depósitos de menor antigüedad, salvo que EL CLIENTE identifique expresamente y para cada retiro, la antigüedad de los depósitos que desea retirar.
- C) Retiros Totales:** La entrega total de la suma depositada y/o la cancelación de la cuenta se realizará exclusivamente en la oficina de radicación de la misma, en caso de que la misma haya sido cerrada, se realizará en aquella a donde haya sido trasladado el producto. Si el saldo a retirar es inferior al monto informado por el Banco por cualquier medio idóneo, podrá ser reclamado en cualquier oficina.
- D) Traslados:** El traslado de recursos depositados en cuentas individuales de fondos o seguros de pensiones a cuentas de ahorro AFC o viceversa, se hará de conformidad con los procedimientos establecidos por la ley.
- E) Límite Máximo de Retiro en Efectivo en Canales Presenciales:** Como medida de seguridad el BANCO se reserva el derecho de fijar un límite para el retiro en efectivo. Los retiros que se realicen por valor superior a este límite serán pagados en cheque.
- F) Retiro por Parte de Terceros:** El retiro de los dineros depositados en la cuenta de ahorros podrá realizarse mediante apoderado o por medio de su representante legal o convencional, quien deberá presentar su identificación personal y el poder (presentado ante Notario o documento que acredite la representación del CLIENTE en la forma determinada por el BANCO, con sujeción a las disposiciones vigentes en materia de representación legal y mandato, sin perjuicio de las demás que resulten aplicables).
- G) Autorización:** EL CLIENTE expresamente autoriza al BANCO para debitar de su cuenta de ahorros AFC el valor de las comisiones y costos generados por la prestación de los servicios bancarios asociados.

5.3.7 Certificado de Exención Tributario: El certificado de exención tributaria será expedido, al corte del cierre fiscal, previa solicitud escrita por parte del CLIENTE. El cliente pierde los beneficios tributarios y el Banco se convierte en agente retenedor y enviará a la DIAN la retención contingente correspondiente a los retiros realizados bajo las siguientes modalidades: **i)** El beneficio que ofrece la cuenta AFC, no aplica para las modalidades de crédito hipotecario de autoconstrucción ni crédito hipotecario de remodelación. **ii)** DAVIbank no certificará retiros de la Cuenta para el fomento de la construcción AFC cuando se solicite retirar y/o trasladar recursos a fondos de inversión colectiva o fiducia mercantil en proyectos de preventas como retiro para vivienda; **iii)** No se certificarán retiros de la cuenta AFC para adquirir vivienda mediante escritura de derechos de área, beneficios de área, derechos Fiduciarios y /o cualquier otra figura jurídica que no sea la Escritura de Compraventa / Contrato de Leasing Habitacional como lo establece la Ley y sus decretos reglamentarios concordantes.

5.4 Condiciones de Cuenta de Ahorro Programado Libre Destinación.

- 5.4.1 Objeto:** Los depósitos a constituir en la Cuenta de Ahorro Programado para Libre Destinación, tienen como propósito que EL CLIENTE realice el ahorro de una suma determinada, por medio de depósitos realizados con una periodicidad, plazo y por un valor mensual, pactada entre las partes, con el fin alcanzar una meta de ahorro. Las sumas depositadas son de libre destinación por parte del Cliente.
- 5.4.2 Capacidad para Abrir Cuenta:** Podrá abrir una Cuenta de Ahorro Programado para Libre Destinación toda persona natural o jurídica.
- 5.4.3 Periodicidad de los Depósitos:** Los depósitos serán realizados por EL CLIENTE conforme al plazo pactado, el cual no podrá ser inferior a seis (6) meses, ni superior a lo establecido por el Banco de acuerdo a la modalidad del plan de ahorro programado de libre destinación ofertado.

5.4.4 Retiro de los Aportes: Durante el plazo de ahorro pactado, los recursos ahorrados no estarán disponibles para retiro, sin embargo, EL CLIENTE podrá solicitar el retiro parcial o total antes de haber conformado la suma proyectada de ahorro. Cuando el cliente solicite el retiro total de los fondos ahorrados antes del plazo pactado, se procederá con la cancelación de la cuenta. Si el saldo a retirar es inferior al monto informado por el Banco por cualquier medio idóneo, podrá ser reclamado en cualquier oficina. La cuenta no tiene libreta o tarjeta débito.

5.4.5 Aportes Extraordinarios: EL CLIENTE de la cuenta podrá realizar aportes extraordinarios, esto es, los aportes que superen en cuantía el valor de la cifra pactada de ahorro; sin que estos lo eximan del compromiso de ahorro mensual para obtener el incentivo o beneficio ofrecido por el Banco.

5.4.6 Remuneración: EL BANCO liquidará los intereses diariamente y los abonará a la cuenta al final del respectivo mes.

5.4.7 Cláusulas Especiales: En lo no previsto en estas condiciones especiales aplican, en lo pertinente, las 'Condiciones Aplicables a las Cuentas de Ahorros'.

5.5. Condiciones de Cuenta de Ahorros con Notificación

5.5.1 Objeto: El cliente podrá realizar depósitos cuya disponibilidad o cancelación de la cuenta requiere una notificación previa al retiro total o parcial de las sumas depositadas.

5.5.2 Notificación Previa: EL CLIENTE de la cuenta de ahorros con Notificación podrá realizar el retiro en forma parcial o total de las sumas depositadas, previa notificación a EL BANCO con treinta y un (31) o sesenta (60) días calendario de anticipación al retiro. Las partes podrán acordar un plazo de notificación diferente en forma escrita. EL BANCO se abstendrá de pagar retiros en caso de recibirse en forma extemporánea, o no realizarse, la notificación previa.

5.5.3 Forma de Notificación: La notificación previa deberá realizarse por EL CLIENTE, en forma escrita y radicada ante cualquier oficina o por correo electrónico de EL BANCO, conforme a las condiciones de manejo de la cuenta.

5.5.4 Retiros: Una vez realizada la notificación previa, el Cliente únicamente podrá retirar las sumas informadas el día notificado por aquel.

5.5.5 Cláusulas Especiales: En lo no previsto en estas condiciones especiales aplican, en lo pertinente, las 'Condiciones Aplicables a las Cuentas de Ahorros'.

5.6 Condiciones Generales para la Cuenta de Ahorro Automático.

5.6.1 El Cliente previo el cumplimiento de las condiciones generales para cuenta de ahorros previstas en el presente reglamento, podrá a su discreción, abrir una cuenta llamada CUENTA DE AHORRO AUTOMÁTICO, por medio de la cual puede obtener, además de los intereses que de manera habitual son ofrecidos por EL BANCO para las cuentas de ahorros atendiendo las normas aplicables, intereses adicionales.

5.6.2 La CUENTA DE AHORRO AUTOMÁTICO se rige en su operatividad por los siguientes términos y condiciones para el uso y disposición de los fondos:

- 1) La CUENTA DE AHORRO AUTOMÁTICO no tiene tarjeta débito asociada diferente a la de la cuenta principal del cliente, funcionará como una cuenta secundaria, es decir no podrá ser visualizada en cajeros automáticos o usarse para realizar compras en comercios.
- 2) El Cliente debe disponer y mantener al menos una cuenta de ahorros para acceder a la CUENTA de AHORRO AUTOMÁTICO.

- 3) El Cliente designará en los formatos establecidos por EL BANCO, un monto y una cuenta de ahorros la cual autoriza a EL BANCO debitar en la fecha por este definida.
- 4) EL BANCO abonará en la CUENTA DE AHORRO AUTOMÁTICO, el monto debitado según el punto anterior, atendiendo la fecha y periodicidad elegida por El Cliente, siempre y cuando existan fondos en la cuenta principal del cliente.

5.6.3 Las demás condiciones de la CUENTA DE AHORRO AUTOMÁTICO están sujetas a las condiciones generales del presente reglamento.

5.7 Condiciones Generales para la Cuenta Bolsillo.

5.7.1 El Cliente, previo el cumplimiento de las condiciones generales para la cuenta de ahorros previstas en el presente reglamento, podrá a su discreción, abrir una CUENTA BOLSILLO, en la cual el Cliente obtendrá durante todo el mes calendario intereses sobre el saldo diario depositado. El BANCO reconocerá y abonará estos intereses conforme a las tasas y los rangos de saldos establecidos por el BANCO e informados al público.

5.7.2 La CUENTA BOLSILLO se rige en su operatividad por los siguientes términos y condiciones para el uso y disposición de los fondos en ésta depositados: **1)** La CUENTA BOLSILLO no tiene tarjeta débito asociada diferente a la de la cuenta principal del cliente, funcionará como una cuenta secundaria, es decir no podrá ser visualizada en cajeros automáticos o usarse para realizar compras en comercios. **2)** El Cliente debe disponer y mantener al menos una cuenta de ahorros para acceder a la CUENTA BOLSILLO, **3)** El Cliente podrá hacer consultas de saldos de su CUENTA BOLSILLO en una oficina de EL BANCO teniendo en cuenta los requisitos aplicables descritos en las presentes condiciones generales para la cuenta de ahorros.

5.7.3 Las demás condiciones de la CUENTA BOLSILLO están sujetas a las condiciones generales del presente reglamento.

----- hasta aquí el reglamento de cuenta de ahorro aprobado por la SFC -----

6. Condiciones del depósito en Cuenta Corriente

6.1 Apertura: El Cliente podrá consignar sumas de dinero y/o cheques en la Cuenta, y disponer total o parcialmente de sus saldos mediante el giro de cheques o por el medio que convenga con el Banco.

6.2 Obligaciones del Cliente: El Cliente se obliga a mantener en poder del Banco fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra el Banco y éste, de acuerdo con las disposiciones legales y las cláusulas contractuales, se obliga a pagar los cheques que hayan sido librados en la chequera entregada o autorizada al Cliente, a menos que exista justa causa para su devolución. Se entiende por justas causas, las causales de devolución establecidas en la ley o convenidas entre los Bancos que se encuentran en los Acuerdos Interbancarios y que se consideran incorporadas a este Reglamento (los Acuerdos Interbancarios podrán ser consultados de manera permanente en la página web del Banco. El Banco atenderá las órdenes de no pago cuando provengan del librador o de autoridad competente y sean presentadas con antelación al pago o al inicio del proceso de canje, de ser el caso.

6.3 Oferta de Pago Parcial. El Banco estará obligado a ofrecer al tenedor del cheque el pago parcial cuando no hubiere fondos suficientes para cubrirlo totalmente.

6.4 Pago Parcial de Cheques de otros Bancos: El Cliente autoriza que el Banco en su calidad de endosatario al cobro, NO acepte el pago parcial de cheques consignados en su Cuenta a cargo de otros Bancos, salvo en aquellos casos en los cuales el Cliente manifieste lo contrario insertando en el reverso del título la frase “acepto pago parcial” u otra equivalente.

6.5 Formularios de Cheques: El Banco suministrará o autorizará al Cliente formularios de cheques debidamente identificados, previa solicitud escrita, en comprobante especial, o por el (los) medio(s) que EL BANCO determine con ese fin. EL BANCO podrá debitar de cualquiera de las cuentas del Cliente el valor correspondiente al talonario de cheques solicitados por éste junto con sus respectivos impuestos, aun generando descubiertos en cuenta corriente o contra la reserva de sobregiro autorizada al Cliente, en los términos autorizados por el CLIENTE conforme a las condiciones de manejo autorizadas y respetando las condiciones establecidas en la Circular Básica Jurídica.

6.6 Entrega de Chequeras: El Banco sólo entregará chequeras a los Clientes o a personas debidamente autorizadas por escrito por éstos, bajo las formalidades que exija el Banco. En este último caso, la persona autorizada deberá presentar la identificación legal pertinente de sí mismo y del Cliente.

6.7 Chequeras Especiales: El Cliente podrá mandar a imprimir chequeras con determinadas características que no aparecen en las chequeras ordinarias y formas continuas, las mismas deberán ser autorizadas por el Banco y serán impresas en el papel y con las medidas de seguridad empleadas en la elaboración de las chequeras ordinarias. Estas chequeras especiales serán con costo adicional para el Cliente.

6.8 Responsabilidad: El recibo de la chequera y de los formularios para solicitar nueva provisión de cheques, implica para el Cliente la obligación de custodiar aquella y éstos de manera que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos. En los casos de sustracción o extravío de uno o más cheques o del formulario para solicitar nueva provisión de los mismos, el Cliente deberá dar aviso inmediato al Banco, obligándose a la vez a presentar inmediatamente la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4.7 de este Reglamento.

6.9 Condiciones de los Cheques: Los cheques deberán librarse claramente en letras y números, salvo que se haya convenido expresamente otra cosa con el Banco, y sin dejar espacios en blanco que permitan hacer intercalaciones. Se librarán bajo la firma del Cliente o de la persona cuyas firmas se hayan registrado por aquél para tal efecto. El Banco podrá autorizar que dicha firma sea sustituida por un signo o contraseña, incluso mecánicamente. En caso de existir discrepancia entre la cifra expresada en letras y números, se aplicará lo dispuesto en el artículo 623 del Código de Comercio o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

6.10 Consignaciones en Cheques: Las consignaciones hechas en cheque se recibirán “salvo buen cobro”, es decir que el valor del cheque haya sido debidamente pagado. Las consignaciones serán recibidas a través de cualquier canal destinado por el BANCO para tal fin.

Para los cheques recibidos en compensación (cheques propios o de otros bancos), el pago se acreditará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de consignación o de recepción de este, siempre y cuando no se presente alguna de las causales de devolución contenidas en las normas expedidas por las autoridades regulatorias.

Para los cheques consignados en otras plazas, el pago se acreditará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de consignación o de recepción de este.

6.11 Comisión por Consignación de Cheques de otras plazas: El Cliente autoriza al Banco para que, sobre las consignaciones hechas en cheques de otras plazas, negociados por el Banco, se debite de su cuenta corriente el valor de la comisión por el traslado de fondos, el importe total o parcial del cheque y el valor de los intereses en caso de devolución del instrumento.

6.12 Remuneración: El Banco podrá remunerar los depósitos en los términos fijados periódicamente, tasa de interés, promedio, modo de liquidación, abono, etc. El Banco cumplirá con los requisitos de publicidad de los costos y rendimientos de las operaciones cuando los mismos sufran modificación.

6.13 Retiro de Cheques pagados: En caso de que el Cliente quisiera retirar uno o más cheques o solicitar su envío por el Banco, deberá convenir por escrito con éste los términos y condiciones en que tal entrega o remisión deberá llevarse a cabo; la entrega o remisión será a costa y bajo la responsabilidad del Cliente.

6.14 Pago de cheques posdatados: El Banco pagará a la vista los cheques posdatados.

6.15 Certificación de Cheques: El Banco sólo certificará los cheques dentro de los plazos de presentación fijados por la ley. Verificada la certificación, sus efectos se extinguirán al vencimiento de dichos plazos.

6.16 Consignación de Títulos diferentes a Cheques: El Banco se reserva el derecho de no admitir para su depósito títulos o documentos representativos de dinero distintos de los cheques.

6.17 Endoso en Blanco: El endoso en blanco de un cheque girado a la orden se llenará con la sola firma que le imponga el tenedor en señal de recibo de pago.

6.18 Cuentas Colectivas: Podrán existir cuentas corrientes bancarias a nombre de dos o más personas, pudiendo ellas disponer del saldo, según condiciones de manejo pactadas. El Banco atenderá las órdenes de embargo afectando el saldo disponible hasta concurrencia de la porción de propiedad de cada uno de los Clientes. Cuenta Conjunta: Se abre a nombre de 2 o más personas y se requiere la firma de todas para actuar; Cuenta Alternativa: Se abre a nombre de 2 o más personas y cualquiera de ellas puede independientemente manejar la cuenta.

6.19 Consignación de varios Cheques: Todos los cheques relacionados en una consignación son recibidos sujetos a posterior verificación, tanto en lo referente a datos de los mismos como al valor anotado en la consignación y por tanto no podrá girarse sobre su valor hasta tanto no hayan sido pagados por los Bancos librados. En consecuencia, el valor total timbrado por la máquina o protectógrafo sólo ampara en firme el efectivo recibido, mientras se efectúa la verificación antes mencionada.

6.20 Sobregiro en Cuenta: El Banco puede a su discrecionalidad, aprobar al Cliente un préstamo, con el fin que éste pueda girar una suma de dinero en cantidad superior a aquella que tiene depositada en la cuenta corriente, en atención a las políticas de crédito vigentes. El Banco no está obligado a conceder ni permitir sobregiros, pero si a su sólo criterio el Banco lo aprobara, el Cliente acepta como obligación a su cargo los saldos que se produzcan en la cuenta, con sus intereses ordinarios y moratorios si correspondiere.

Parágrafo: En atención a la facultad del Banco para otorgar en una o varias ocasiones un cupo de sobregiro, no implicará que esté se mantenga disponible; así mismo, el Banco se encuentra facultado para aumentar o disminuir el cupo, con sujeción a sus políticas de crédito vigentes.

6.21 Uso del Sobregiro: Los sobregiros que el Banco conceda serán utilizados por medio de cheques que podrán llevar la firma o firmas de las personas que estén autorizadas para girar contra la cuenta corriente. También podrá causarse o utilizarse el sobregiro por pagos, transferencias o retiros de fondos, ordenados por el Titular y que superen el saldo disponible de la Cuenta respectiva y/o por cargos en cuenta corriente que el Banco esté legalmente autorizado a efectuar.

6.22 Intereses Sobregiro: El Banco queda irrevocablemente autorizado para debitar de la cuenta corriente los valores que correspondan a concepto de interés corrientes contados a partir del primer día en que la cuenta quede en descubierto y hasta el día treinta (30) calendario; si el Cliente no cancelara la deuda al día treinta (30) calendario desde el momento que la cuenta queda en descubierto, el Banco cobrará adicionalmente un interés moratorio.

6.23 Conservación de Cheques pagados: El Cliente faculta al Banco a custodiar los cheques efectivamente pagados, los cuales le serán entregados previa solicitud de este. No obstante, lo anterior, El Banco mantendrá a disposición del Cliente los cheques pagados por un término de dos (2) años contados a partir de la fecha de

recibo de los mismos por parte del BANCO, vencidos los cuales procederá a su destrucción, previa microfilmación o conservación por algún medio técnico adecuado.

6.24 Autorización Débitos en Cuenta: El Cliente autoriza irrevocablemente al Banco para que cuando lo considere necesario debite su cuenta corriente los siguientes conceptos: **a)** Obligación a cargo del Cliente por préstamos o cualquier operación de crédito vencida, así como por sobregiros otorgados y utilizados por aquel. **b)** Todo saldo que por concepto de Comisiones, tarifas o gastos figure a cargo del Cliente. **c)** Realizar, previa autorización del cliente Compensación de Obligaciones con el fin de cubrir el pago de cualquier obligación que tenga con el Banco y que no se haya pagado en tiempo. Si un CLIENTE es titular de una o varias cuentas de ahorros o corrientes, EL BANCO puede acreditar o debitar el referido importe de cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas a su elección, en los términos autorizados por el CLIENTE.

6.25 Cancelación de Cuenta Corriente: El Banco se reserva el derecho de cancelar, previa notificación, la cuenta corriente cuyo manejo se haga en forma incorrecta o descuidada, no cumpliendo el Cliente con las obligaciones contraídas a través de este Reglamento y en especial cuando gire cheques sin provisión de fondos. El Banco podrá, en aplicación de las normas sobre administración del riesgo de crédito, disminuir o terminar el cupo que hubiere sido asignado al Sobregiro de Cuenta Corriente, lo cual le será informado de forma previa al Cliente de acuerdo con lo indicado en el numeral 4.2 del presente reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en los numerales 4.2 y 4.11 de este Reglamento.

6.26 Cuenta Switch: El Banco, de ser contratado este Servicio, queda autorizado para que toda transacción, incluido el giro de cheques, sea respaldada con los recursos depositados en las cuentas de ahorro del Cliente; así mismo, el Banco se encuentra autorizado para que los sobregiros que se generen en la cuenta corriente sean cubiertos automáticamente con los valores depositados en las cuentas de ahorros.

7. Condiciones del contrato de Cuenta por Tarjeta Débito

Para permitir la utilización de la Tarjeta Débito entre el Banco y el Cliente se adiciona el contrato de cuenta corriente y/o de ahorros y/o crédito rotativo, así:

7.1 Uso de la Tarjeta Débito: La utilización de la Tarjeta Débito en los Cajeros Automáticos autorizados para ello permitirá al Cliente la disposición total o parcial de los fondos depositados en la cuenta corriente y/o de ahorros. El Cliente podrá hacer retiros en un mismo día hasta por la suma que le sea informada por los diferentes canales habilitados por el Banco. Las utilizaciones internacionales se convertirán a dólares de los Estados Unidos de América, independientemente de la moneda en que se realicen; la cantidad de dólares resultantes de esta conversión se convertirá a su vez a pesos colombianos utilizando la tasa representativa del mercado reportada por la franquicia a la fecha de compensación, la cual se podrá consultar en la página web del Banco.

Parágrafo Primero: El Cliente podrá usar los demás servicios que ofrezca el Banco a través de la Tarjeta Débito, previa solicitud del Cliente, conforme a las instrucciones y documentos que el Banco determinare.

Parágrafo Segundo: Las Comisiones por cuota de manejo y otras transacciones se registrarán por lo establecido en el numeral 4.10. del presente Reglamento.

7.2 Autorización: La Tarjeta Débito es de propiedad del Banco y el Cliente se obliga a hacer uso adecuado de ella y faculta irrevocablemente al Banco para cargar en su cuenta corriente y/o de ahorros y/o crédito rotativo el valor de los costos de las operaciones de manejo, de las comisiones, de los seguros y demás costos originados en el uso de la tarjeta.

7.3 Obligaciones del Cliente: La Tarjeta Débito es personal e intransferible. Su entrega se hace en consideración de las condiciones personales del Cliente, por lo que éste no podrá cederla por ningún motivo, ni hacerse

sustituir por un tercero en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus obligaciones, ni permitir el uso de la Tarjeta por una persona diferente.

7.4 Prueba de las Operaciones: El Cliente reconoce como prueba de las operaciones que realice por medio de la Tarjeta Débito, los comprobantes o registros magnéticos contenidos en los sistemas que el Banco utilice para la prestación de este Servicio, o cualquier otro medio probatorio aceptado por el administrador del sistema de pago de bajo valor donde aparezcan los detalles de las operaciones, el número de la cuenta corriente y/o de ahorros y/o crédito rotativo y demás datos de la Tarjeta Débito. El Cliente faculta irrevocablemente al Banco para cargar o abonar a su cuenta corriente y/o de ahorros el valor de tales comprobantes o registros. Si por razón de algún cargo se produce un sobregiro en la cuenta corriente, el saldo será exigible de inmediato y el Cliente se obliga a pagarlo junto con sus respectivos intereses, conforme a lo previsto en este Reglamento relativa a las condiciones del depósito en Cuenta Corriente y o de Ahorros.

7.5 Custodia de la Tarjeta Débito y del Número de Identificación Personal: El Cliente es responsable de la conservación de la Tarjeta Débito y de la reserva de su Número de Identificación Personal (NIP). En caso de pérdida o sustracción de la Tarjeta Débito, el Cliente deberá comunicarlo por escrito inmediatamente al Banco, conforme a lo previsto en el numeral 4.7 de este Reglamento.

7.6 Tarjetas Débito Adicionales: El Banco podrá, a su sola discreción, a solicitud y bajo la responsabilidad del Cliente, autorizar la emisión de una tarjeta débito adicional que permitirá utilizar los servicios que se presten a través de la misma, a la(s) persona(s) expresamente identificadas por el Cliente. En caso de que el Cliente dé expresas instrucciones mediante la suscripción del documento para el otorgamiento de tarjetas débito adicionales a terceros, por este sólo hecho, se entenderán facultados por el Cliente para efectuar transacciones con cargo a su(s) Cuenta(s). El Cliente se hace responsable frente al Banco, por el cumplimiento de este Reglamento, por parte de las personas a quienes conceda las Tarjetas Débito adicionales.

7.7 Causales de Terminación: Este contrato termina en los siguientes casos: **a)** Por terminación del contrato de la cuenta corriente y/o de ahorros y/o crédito rotativo que se adiciona. **b)** Por no renovarse el término de vigencia de la Tarjeta Débito. **c)** Por las causales previstas en el numeral 4.2 de este Reglamento. En cualquier caso, de terminación del presente Reglamento, el Cliente se obliga a destruir o devolver al Banco la Tarjeta Débito.

8. Condiciones de la Tarjeta de Crédito DAVIbank (Este producto solo aplica para la Banca Personal)

8.1 Condiciones Generales:

8.1.1 Aprobación: La aprobación de la Tarjeta de Crédito DAVIbank y el correspondiente cupo –según se indica más adelante–, se hace en consideración a las condiciones personales y crediticias del Cliente por ello es personal e intransferible y en consecuencia éste no podrá ceder a ningún título, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos que el presente Reglamento le confiere.

8.1.2 Propiedad de la Tarjeta: La Tarjeta de Crédito DAVIbank es de propiedad del Banco, y el Cliente se obliga a custodiarla con diligencia, a destruirla o devolverla en todos los casos de terminación o cancelación del Reglamento y a no utilizarla en el momento en que el Banco así lo solicite o que este Reglamento así lo establezca. Lo anterior se hace extensible en cuanto a la clave asignada para el uso de la tarjeta de crédito.

8.1.3 Cupo de Crédito: Corresponderá a un cupo de crédito rotativo, el cual será utilizado por medio de la Tarjeta de Crédito que el Banco le haga entrega al Cliente. El monto del cupo será el aprobado por el Banco e informado al Cliente al momento de la aprobación. El Banco podrá, en aplicación de las normas sobre administración de riesgo de crédito, y su política de riesgos, modificar, disminuir o terminar el cupo que hubiere sido asignado, previa notificación al Cliente.

8.1.4 Exceso sobre el Cupo: El Cliente no podrá sobrepasar en ningún caso el cupo de crédito, en moneda legal o extranjera, asignado por el Banco, y en caso de que lo hubiere sobrepasado, el Cliente deberá cancelar el valor del exceso el cual será diferido al mismo plazo aplicado a la utilización que causó el exceso, junto con una comisión por disposición adicional de recursos la cual será establecida previamente por el Banco en los términos del numeral 4.10 de este Reglamento. Este exceso sobre el cupo se permitirá a discrecionalidad del Banco.

8.1.5 Utilización: Para compras presenciales, mediante la exhibición de su Tarjeta de Crédito DAVIbank y su plena identificación (sujeto a lo exigido por la Franquicia), podrá firmar el documento o incluir la clave personal aceptando el valor de los bienes o servicios que obtenga en cualquiera de los establecimientos afiliados a cualquiera de las franquicias que operen en el país y/o en el extranjero, con las que el Banco tenga convenio vigente, hasta por el cupo disponible al momento de la transacción. También podrá el Cliente obtener dinero en efectivo en cualquiera de las oficinas del Banco, sus corresponsales o establecimientos y Cajeros Automáticos que el Banco indique, hasta la cantidad que este último, o cualquiera de las franquicias le asigne, pagando el valor que el Banco haya señalado por la utilización de este servicio. El Cliente podrá en los Cajeros Automáticos indicados por el Banco, realizar consultas, pagos, y otros disponibles, conforme a las condiciones informadas o publicadas para este canal o servicio. A través de la página web y App el cliente podrá realizar consultas, transferencias, avances y otros disponibles, conforme a las condiciones informadas o publicadas para este canal o servicio.

Parágrafo Primero: El Cliente reconoce que el Banco no es el responsable por la calidad, cantidad, o cualquier otro aspecto de las mercancías o servicios adquiridos por medio de la misma.

Parágrafo Segundo: El cliente podrá utilizar el cupo de acuerdo con las utilizations indicadas en este numeral y las demás que para el efecto se incluyan en la oferta de valor de la tarjeta.

Parágrafo Tercero: El cliente conoce y acepta que el cupo de avances será determinado y podrá modificarse en cualquier momento por el Banco de acuerdo con su política de crédito y riesgo.

8.1.6 Pago y Diferido.

8.1.6.1 El Cliente podrá determinar el plazo de las utilizations a nivel nacional, dentro del plazo máximo fijado por el Banco, con excepción de: **a)** las transacciones realizadas fuera del territorio de la República de Colombia, **b)** las solicitudes electrónicas de abono a cuenta realizadas a través de la Banca Virtual, **c)** las transacciones de avance en efectivo, **d)** las transacciones de pago de impuestos.

8.1.6.2 Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente puede inscribirse voluntariamente a uno de los programas de “Plazo Fijo” establecidos por EL BANCO tales como “TODO 1”, “TODO 6”, “TODO 12”, “TODO 24”, “TODO 36”, “TODO 48”, “TODO 60” o cualquier otro programa que EL BANCO determine a través de los canales dispuestos para tal fin. En este caso, el plazo elegido como “Plazo fijo” primará sobre las cuotas escogidas al momento de la transacción.

No obstante, el Cliente cuenta siempre con la posibilidad de realizar pagos o abonos superiores al pago mínimo establecido en el extracto de tarjeta de Crédito.

Parágrafo Primero: Las utilizations que se encuentren dentro de estos programas serán diferidas a los plazos que para el efecto el Banco tenga establecidos en sus políticas. Dichos plazos serán debidamente informados al Cliente según lo establecido en la cláusula 4.6 de este Reglamento. El Cliente acepta estos plazos; no obstante, el Banco le otorga la posibilidad de diferir el plazo de un avance en efectivo a un plazo diferente al que tenga establecido el Banco, para lo cual deberá manifestarlo al Banco por cualquier canal disponible antes de la siguiente fecha de corte una vez realizada la transacción.

Parágrafo Segundo: Asimismo, el Cliente acepta que las utilidades internacionales se convertirán a dólares de los Estados Unidos de América, independientemente de la moneda en que se realicen, así como que la cantidad de dólares resultantes de esta conversión se convertirá a su vez a pesos colombianos, utilizando la tasa representativa del mercado reportada por la franquicia a la fecha de compensación, la cual podrá consultar en la página web del Banco.

8.1.6.3. Las compras diferidas a una (1) cuota generarán cobro de intereses corrientes salvo que el Cliente no tenga más transacciones diferidas a más de una (1) cuota en el mismo extracto y realice el pago total de la deuda en las fechas límites de pago establecidas. Cuando existan compras diferidas a más de una (1) cuota en el mismo extracto o no se realice el pago total de la deuda en las fechas límites, se generarán intereses desde la fecha de compra hasta la fecha límite de pago, liquidados a la tasa publicada cada mes.

8.1.6.4 El Banco podrá realizar campañas dirigidas a sus clientes de Tarjeta de Crédito en ciertos periodos del año para que éstos hagan uso del cupo de crédito otorgado, entregando como beneficio un período de gracia a capital; para tal fin, procederá a informarlo con la debida anticipación junto con las condiciones y/o restricciones aplicables a la campaña.

8.1.7 Rediferidos: i) **Rediferido de Saldo:** El Cliente podrá previa aprobación del Banco tomar al saldo total de la deuda y deferirla al nuevo plazo que elija con las siguientes condiciones: a) la cantidad de diferidos permitida al año se informará en los canales en los que se solicita u ofrece el rediferido de saldo, los cuales solo podrán ser máximo dos (2) veces al año con un espacio de seis (6) meses entre cada uno, b) Clientes con cupo de extrafinanciamiento no podrán realizar rediferido, c) El Banco se reserva el derecho de seleccionar los clientes a los que les permitirá realizar la opción rediferido, c) Los plazos habilitados para realizar rediferidos son 3, 6, 10, 12, 24, 36 y 48 meses o cualquier otro plazo informado, d) Aplicará la tasa informada. Clientes con utilidades que tengan una tasa preferencial respecto a la tasa vigente, al realizar el rediferido, se les aplicará el rediferido total de su deuda a la tasa vigente; ii) **Pago Mínimo Alternativo (PMA):** Consiste en tomar el saldo total a la fecha, excluyendo los intereses generados y diferirlo a un plazo de 36 meses, con el fin de modificar el plazo y el pago mínimo del saldo total.

Para aplicar al PMA se debe tener en cuenta las siguientes condiciones: a) No tener rediferidos en los últimos 6 meses.

b) Si el cliente no cuenta con pago mínimo alternativo en el extracto, este valor será igual al valor del pago mínimo. c) Con esta opción de pago, se amplía el plazo de cada transacción por una única vez a 36 meses. d) Si el cliente realiza un pago por un valor mayor al pago mínimo alternativo, pero menor al pago mínimo, entenderemos que te acogeras al pago mínimo alternativo. e) Si el cliente realiza pagos parciales antes del siguiente corte, haremos la sumatoria y determinaremos si se acogió al pago mínimo alternativo. f) Los cargos como cuota de manejo, comisiones y seguro de vida deudor, no se diferieren dentro del pago mínimo alternativo. g) Si dentro de las fechas límite de pago, el cliente paga un valor menor al pago mínimo alternativo, entrara en mora por los días que no cubras tu deuda. Este pago es el valor mínimo requerido que deberá pagar para estar al día con tu tarjeta de crédito. h) Si el cliente se acoge al PMA este mes, el siguiente mes el pago mínimo corresponde a los cargos y al capital dividido en las nuevas 36 cuotas, más las nuevas utilidades. i) Aplica para transacciones de compras nacionales, compras internacionales, avances y compra de cartera. j) Si el cliente se encuentra en mora no aplica para el PMA. k) Se puede realizar la reversión esta operación antes de tu siguiente corte de facturación.

l) Los pagos que tendrá en cuenta la funcionalidad de pago mínimo alternativo para evaluar si el cliente se acoge al beneficio son todos los que tengan fecha igual o inferior a la fecha límite de pago. **8.1.8 Compra de cartera:** El cliente podrá solicitar compra de cartera haciendo uso del cupo disponible, sujeto a las siguientes condiciones:

a) Para realizar la compra de cartera, el cliente debe tener el cupo disponible para cubrir el monto total de la transacción, **b)** El cliente no podrá hacer uso del cupo comprometido para dicha transacción mientras ésta se hace efectiva, es decir se aprueba y se materializa, en caso de utilizarlo, el Banco no se hace responsable de la compra de la cartera ni de los compromisos que haya asumido el cliente con terceros, **c)** El cliente debe garantizar al banco que la información que entrega para realizar la compra de cartera es correcta y que las deudas corresponden al titular de la tarjeta de crédito, **d)** En caso que el cliente suministre información errada y esta corresponda a un usuario diferente al titular, el cliente deberá responder por el valor de la transacción, **e)** Para

el caso de compras de cartera donde se realizan abonos a cuentas de ahorros/corriente en otras entidades bancarias, éstas deben ser del mismo titular y el cliente debe garantizar el pago de la obligación de la otra entidad, **f)** Los plazos habilitados para realizar compras de cartera son 12, 24, 36, 48, 60 meses o cualquier otro plazo informado, **g)** Una vez el cliente acepta y autoriza la compra de cartera, no es posible realizar reversión de dicha operación.

8.1.9 Inscripciones de pagos contra al saldo de la Tarjeta: El Cliente podrá, previa aprobación del Banco inscribir el pago de servicios privados, seguros entre otros con cargo a su(s) tarjeta(s) de Crédito. En caso de presentarse bloqueo, extravío, conversiones, reexpedición o cualquier situación que genere la expedición de una nueva tarjeta de Crédito, El Cliente se obliga a dar aviso inmediato al BANCO y a actualizar su información con el facturador de(l) (los) servicio(s) privado(s) inscrito(s). EL BANCO no responderá por el pago de los servicios inscritos si El Cliente no cumple con lo anteriormente mencionado.

8.1.10 Intereses y Comisiones: El Cliente acepta en cuanto a intereses remuneratorios o de mora, las tasas que para estos efectos establezca el Banco, dentro de los límites permitidos por la ley. La tasa de intereses remuneratorios será variable (puede disminuir o aumentar), corresponderá a la máxima legal permitida (corresponde a 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para la modalidad de consumo), para cada periodo de liquidación, sin perjuicio que el Banco pueda reducir unos puntos básicos en la tasa, y se pueda consultar el equivalente en términos efectivos anuales en la página del Banco, sin que la misma constituya una tasa fija para cada compra o utilización.

De acuerdo con lo anterior, los pagos mensuales pueden variar dependiendo del comportamiento de la tasa a lo largo del tiempo, si la tasa de interés sube los pagos mensuales incrementarán, de lo contrario, si baja la tasa de interés los pagos mensuales disminuirán.

Así mismo, acepta y reconoce a favor del Banco:

- 1) El valor de la cuota de manejo, la cual tiene por objeto remunerar al Banco por la disponibilidad de crédito otorgado, por lo tanto, la no utilización de la Tarjeta de Crédito no exime al Cliente de la obligación de pagar la misma; El cobro de cuota manejo será mes anticipado para tarjetas de crédito.
- 2) Las Comisiones generadas por avances en efectivo por medio de Cajeros Automáticos o en oficinas bancarias, por compras realizadas en el exterior o por Internet, por la reexpedición de la Tarjeta de Crédito, por transacciones declinadas por causa imputable al Cliente, o cualquier otra solicitud que realice el Cliente que implique para el Banco labores operativas adicionales a las realizadas ordinariamente para la administración del Servicio de Tarjeta de Crédito, deberán ser pagadas por el Cliente.
- 3) Los clientes con tasas preferenciales perderán el beneficio de tasa en la tasa de intereses corriente, en el momento que ingresen en mora de 60 días y se les modificará la tasa a la máxima publicada cada mes desde el momento en el que ingresó en mora.

Las tarifas y tasas se aplicarán de acuerdo con la modalidad de Tarjeta de Crédito seleccionada por el Cliente y conforme a la cláusula 4.10 de este Reglamento.

Parágrafo: El Banco, podrá exonerar al Cliente de la causación de la cuota de manejo, ante la realización de determinada cantidad de transacciones en un periodo de tiempo, o atendiendo a un porcentaje de cupo utilizado, o cualquier otra condición informada previamente. No obstante, el beneficio de exoneración de cuota de manejo se perderá si el Cliente incurre o presenta al menos un (1) día de mora en el pago de sus obligaciones aun cuando haya cumplido con las transacciones establecidas o porcentaje de cupo utilizado para la exoneración. Lo anterior, de acuerdo con las condiciones que el Banco informe conforme a la cláusula 4.10 de este Reglamento. El beneficio de exoneración de cuota de manejo en meses futuros podrá aplicar de nuevo, si cumple con las condiciones que le sean informadas y se encuentra al día con los pagos.

8.1.11 Extravío, hurto o pérdida de la Tarjeta de Crédito DAVIbank: El recibo de la Tarjeta de Crédito impone al Cliente la obligación de firmarla inmediatamente y de custodiarla, junto con su clave, de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ella. En caso de extravío, hurto o pérdida de la Tarjeta de Crédito, el Cliente se

obliga a formular la denuncia correspondiente y a dar aviso inmediato al Banco por cualquiera de los canales disponibles para recibir información por parte de los Clientes, conforme a lo estipulado en la cláusula 4.6.3 de este Reglamento. En el evento que no se dé aviso oportuno al Banco o en caso de que el cliente permite la utilización de la misma por parte de terceros, las transacciones que sean realizadas con uso de la tarjeta, serán cargadas al extracto del Cliente.

8.1.12 Autorizaciones del Cliente al Banco: El Cliente autoriza irrevocablemente al Banco: **a)** Para trasladar a su nueva Tarjeta de Crédito el saldo pendiente por utilización de la Tarjeta de Crédito extraviada o hurtada, siempre y cuando se autorice dicha reexpedición, la cual quedará cobijada por los términos del presente Reglamento. No obstante lo anterior, en caso que por cualquier causa no sea autorizada su reexpedición, el Cliente pagará la totalidad de los saldos que se encuentren pendientes de pago para lo cual autoriza al Banco a expedirle el respectivo extracto **b)** Para que el Banco en caso de mora del Cliente en el pago de la Tarjeta de Crédito, bloquee los demás créditos y/o cupos originados en créditos tales como rotativo, sobregiro y en general cualquier otro Producto, sin perjuicio de las causales establecidas en el numeral 4.11 de este reglamento. **c)** Para aplicar los pagos extraordinarios que realice el Cliente a compras, avances en efectivo y/o cargos, de acuerdo al orden de imputación de pagos del producto que encontrará en la página web del Banco. **d)** Realizar, previa autorización del cliente Compensación de Obligaciones con el fin cubrir el pago de la tarjeta de crédito que no se haya pagado en tiempo. Si un CLIENTE es titular de una o varias cuentas de ahorros o corrientes, EL BANCO puede acreditar o debitar el referido importe de cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas a su elección, en los términos autorizados por el CLIENTE en el documento de autorización de débito.

8.1.13 Tarjeta Extendida o afiliada: El Cliente podrá solicitar al Banco la expedición de Tarjetas de Crédito extendidas o afiliadas a nombre propio o a favor del(los) beneficiario(s), debidamente identificado(s), que él mismo indique, quien(es) podrá(n) disponer hasta de la totalidad del cupo de la tarjeta del Cliente, salvo indicación telefónica, escrita o a través de la página web del Banco de un valor diferente. El Cliente Titular es el único responsable de las utilidades realizadas con la tarjeta extendida o afiliada, y será este el autorizado a acceder al Extracto de la misma. El beneficiario podrá consultar el estado de su Cuenta por medio de Internet (Banca Virtual). Los términos y condiciones aplicables a la Tarjeta de Crédito del Cliente aplican también a la Tarjeta Extendida o afiliada, salvo las condiciones especiales antes mencionadas que tendrán preferencia. En el evento en que se expidan Tarjetas Extendidas o afiliadas a menores de edad se entiende que el Cliente, con la simple solicitud, imparte la autorización de que trata el artículo 301 del Código Civil y las demás normas que la modifiquen.

Parágrafo: El (Los) beneficiario(s) autoriza(n) al Banco a informar y/o remitir al Cliente, información relacionada con las transacciones realizadas a través de la tarjeta extendida, así como el valor de la cuota por pagar y saldo en mora o cualquier otra información relacionada con la tarjeta de crédito.

8.1.14 Extrafinanciamiento: La oferta de este producto se realiza a discreción del Banco según criterios de selección y elegibilidad para clientes específicos y no puede ser solicitado de manera directa por los clientes. El producto de Extrafinanciamiento es una línea de crédito adicional atada a la tarjeta de crédito, que se desembolsa en la cuenta de ahorros o corriente que el cliente indique, el cobro de la cuota mensual y/o el pago total de la obligación se incluye en el extracto de la tarjeta de crédito sobre la cual se realizó el desembolso y cualquier abono adicional será condicionado por las restricciones de aplicación de pagos de la tarjeta de crédito informadas al cliente. Los términos y condiciones del producto tales como tasa de intereses, comisiones, plazo, tiempos de desembolso, beneficios, restricciones y canales de venta se pueden revisar en la página web del Banco.

8.1.15 Terminación: Cualquiera de las partes podrá en cualquier momento terminar unilateralmente el contrato de Tarjeta de Crédito, caso en el cual el Cliente deberá solicitarlo a través del canal telefónico Línea de atención o cualquier otro medio que el Banco ponga a su disposición, con el compromiso de realizar la destrucción Inmediata o devolver la Tarjeta de Crédito a través de nuestras oficinas haciéndose exigible el saldo adeudado previa cancelación de la misma. La terminación unilateral por parte del Cliente se encuentra condicionada al pago de las posibles utilidades efectuadas durante la vigencia del contrato que fueran reportadas con

posterioridad a la solicitud de terminación. El Banco podrá cancelar la Tarjeta de Crédito, notificando en forma previa y por escrito su decisión al Cliente, evento en el cual se declararán de plazo vencido la totalidad de las deudas a cargo del Cliente, en los siguientes casos: **a)** El no pago dentro de los términos o condiciones concedidas en el Extracto de cuenta de cualquier suma o cuota que el Cliente adeude. **b)** Si el Cliente fuere perseguido judicialmente o se le embargaren sus bienes. **c)** En caso de que el Cliente deje de cumplir con los parámetros establecidos por el Sistema de Administración del Riesgo Crediticio establecidos en la ley y la política de crédito del Banco, para que aquél pueda ser sujeto de crédito. **d)** El uso de la Tarjeta de Crédito DAVIbank para fines diferentes a la financiación de la adquisición de bienes de consumo o su destinación para fines comerciales o empresariales o en cuantía superior a los límites autorizados por el Banco. **e)** El giro de cheques a favor del Banco que resulten impagados total o parcialmente. **f)** Por cualquiera de las causales indicadas en el numeral 4.2 de este Reglamento, lo cual dará derecho al Banco para exigir la totalidad de la deuda conforme a la ley.

8.1.16 Reversión de Pagos: En consideración a los plazos establecidos por las franquicias para atender las reclamaciones de El Cliente por los eventos indicados en el Decreto 587 de 2016 y/o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, El Cliente deberá presentar la reclamación y documentación ante el Banco dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de la transacción o hecho que la motiva. La solicitud deberá ser presentada en las condiciones indicadas por la normativa vigente.

8.1.17 Seguro de Vida de Deudor: Conforme a la política de crédito vigente al momento de la aprobación o cualquier cambio en esta, el Banco se reserva el derecho de exigir la constitución de un seguro de vida deudor sobre el saldo de la deuda de la tarjeta de crédito con amparo de muerte y anexo de incapacidad total y permanente, que podrá ser contratada con el Banco en su póliza colectiva con cobro de prima del seguro con cargo al producto, o con cualquier compañía de seguros legalmente autorizada, obligándose el Cliente a designar al Banco como beneficiario oneroso mediante el respectivo endoso, previo a la activación del cupo de crédito (o en las renovaciones de la póliza inicial), o conservando el derecho de presentarla en cualquier momento, obligándose el Banco a aceptarla siempre y cuando cumpla con los requisitos de endoso señalados en la página web del Banco. En caso de no realizar el endoso, de hacerlo en forma inoportuna o de realizarlo sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Banco, el Cliente autoriza al Banco para incluirlo en la póliza colectiva vigente al momento de la inclusión, realizar el cobro de la prima con cargo al producto, sin que exista obligación de devolución de la prima por coberturas otorgadas.

Parágrafo Primero: Las condiciones de la póliza colectiva podrán ser modificadas en forma periódica acorde a la licitación ordenada por ley, y para tal efecto el banco notificará en forma previa el cambio de las condiciones del seguro tomado por cuenta del deudor.

Parágrafo Segundo: El valor de la prima de la póliza de seguro de vida deudor-colectiva contratada por EL BANCO se causará únicamente por la existencia de saldo a capital y se informará en el respectivo extracto.

8.2 Condiciones Específicas para la Tarjeta de Crédito Básica.

La Tarjeta de Crédito Básica presenta las siguientes condiciones de funcionamiento, que el Cliente manifiesta conocer y entender: **1.** La cuota de manejo se cobrará mes anticipado. **2.** La cuota de manejo podrá variar de acuerdo a parámetros establecidos por el Banco, para lo cual se notificará al Cliente sobre el cambio, previamente y según la normativa vigente.

3. La Tarjeta de Crédito Básica es exclusivamente de uso nacional. **4.** No aplican asistencias ofrecidas por el Banco ni las franquicias.

8.3 Condiciones Específicas para la Tarjeta de Crédito Básica Cencosud.

La Tarjeta de Crédito Básica Cencosud presenta las siguientes condiciones de funcionamiento, que el Cliente manifiesta conocer y entender:

- 1.** La cuota de manejo se cobrará mes anticipado.

2. La cuota de manejo podrá variar de acuerdo a parámetros establecidos por el Banco, para lo cual se notificará al Cliente sobre el cambio, previamente y según la normativa vigente.
3. La Tarjeta de Crédito Básica Cencosud es exclusivamente de uso nacional.
4. No aplican asistencias ofrecidas por el Banco o las franquicias.
5. No se permiten avances en efectivo.

8.4 Condiciones Específicas para la Tarjeta de Crédito Privada Cencosud.

La Tarjeta de Crédito Privada Cencosud presenta las siguientes condiciones de funcionamiento, que el Cliente manifiesta conocer y entender:

1. La Tarjeta podrá ser utilizada en las tiendas Cencosud ubicadas dentro del territorio nacional y en todas aquellas en la cuales se autorice su uso por el Banco.
2. La Tarjeta no podrá ser utilizada para la compra en establecimientos no autorizados, sobre productos no incluidos en el portafolio del programa Tarjeta Privada Cencosud, compras con la finalidad expresa de canjearlas por dinero en efectivo, ni para realizar compras en moneda diferente a la del curso legal en Colombia, ni en el exterior.
3. La Tarjeta no podrá ser utilizada para realizar avances en efectivo.
4. La cuota de manejo mensual se causará ante la existencia de cualquier saldo pendiente por cancelar, excepto el saldo derivado de las primas de seguros ofrecidos por el Banco a través de sus diferentes canales, y aceptados por el Cliente.
5. No aplican asistencias ofrecidas por el Banco o las franquicias.

8.5 Condiciones especiales para la Tarjeta de Crédito Avianca Lifemiles.

A solicitud del Cliente, EL BANCO podrá entregarle la tarjeta de Crédito AVIANCA LIFEMILES la cual es marca compartida con el Banco. Adicionalmente y sólo para este caso, las siguientes cláusulas también hacen parte de las condiciones generales para esta tarjeta de Crédito:

8.5.1 Millas (LM) y Premios: Por las compras que haga el Cliente de la tarjeta de Crédito AVIANCA LIFEMILES, éste recibirá millas LifeMiles y ofertas especiales de acuerdo a las condiciones y restricciones establecidas por LifeMiles B.V.

8.5.2 Programa Lifemiles: En las compras que se hagan con la tarjeta, el comprobante debe indicar el valor del bien o servicio adquirido; igualmente, EL CLIENTE debe ser miembro del programa LIFEMILES de Avianca, para gozar de los beneficios del programa, por adquisición de bienes y servicios. EL BANCO enviará periódicamente, a LifeMiles, un reporte de millas LM acumuladas por EL CLIENTE a través de la utilización de la tarjeta AVIANCA LIFEMILES; EL BANCO le otorgará al CLIENTE una milla por cada dólar o su equivalente en pesos que este acumule dentro del período, únicamente por las utilizations de compra en establecimientos. No aplicará la acumulación de millas por utilizations tales como avances en efectivos, pago de impuestos, solicitudes telefónicas o electrónicas de abono a cuenta, compras de cartera y cualquier otra que el BANCO determine. La conversión de millas se realizará directamente con LifeMiles a través de los canales dispuestos por el programa. LifeMiles B.V. goza de plena autonomía en el manejo del programa LifeMiles, del cual es partícipe EL BANCO. EL BANCO no será responsable en ningún caso por la terminación que haga LifeMiles B.V. del programa LifeMiles, así como de la cantidad, calidad, materia, marca, presentación o cualquier otro aspecto de la mercancía o servicio que adquiera EL CLIENTE mediante la utilización de la tarjeta, los cuales deberán ser objeto de reclamo al proveedor sin mediación o intervención del BANCO. LifeMiles B.V. puede cambiar las reglas, reglamentaciones, premios de viajes y ofertas especiales del programa sin previo aviso, cancelando la afiliación del Cliente, modificando las reglas para ganar crédito por millaje de premios de viaje, entre otros.

8.5.3 Terminación: Las condiciones generales de la tarjeta de Crédito terminarán por las causales indicadas en el numeral 4.2 de este Reglamento, y especialmente cuando LifeMiles decida terminar o modificar completa o parcialmente el programa LifeMiles de manera que no siga acreditando millas LifeMiles por las compras efectuadas por los tarjetahabientes LifeMiles de Colombia, y cuando el Banco deje de ser partícipe del programa

LifeMiles o cuando el Cliente de un uso indebido a las salas VIP incumpliendo los términos y condiciones de Priority Pass que podrá encontrar en www.prioritypass.com Al momento de la terminación, solo se tendrán en cuenta las millas que el cliente haya efectivamente acumulado en el momento de la terminación y las que se encontrasen en proceso de abono serán eliminadas y no serán abonadas al número de socio del cliente.

8.5.4 Autorizaciones: EL CLIENTE autoriza al BANCO a reportar a LifeMiles B.V., en la forma en que convenga el Banco y LifeMiles B.V, la apertura del cupo de crédito bajo estas condiciones incluyendo sus datos personales, consumos por compra de bienes, y pago de servicios, así como la terminación de estas condiciones y cualquier otra información del CLIENTE que EL BANCO como partícipe del programa LifeMiles deba o quiera reportar a LifeMiles B.V, dando observancia a las normas aplicables en materia de confidencialidad.

8.5.5 Tarjetas Afiliadas: Las millas LifeMiles de los afiliados serán acumuladas en cabeza de El Cliente principal, bajo las mismas condiciones indicadas en el numeral 2 anterior.

8.6 Condiciones especiales para la Tarjeta de Crédito AAdvantage®: A solicitud del Cliente, EL BANCO podrá entregarle la tarjeta de Crédito AAdvantage® la cual es marca compartida con el Banco. Adicionalmente y sólo para este caso, las siguientes cláusulas también hacen parte de las condiciones generales para tarjeta de Crédito.

8.6.1 Premios y Ofertas: Por las compras que haga el Cliente con la tarjeta de Crédito AAdvantage®, éste recibirá premios de viajes y ofertas especiales en las condiciones establecidas por American Airlines.

8.6.2 Programa AAdvantage®: En las compras que se hagan con la tarjeta, el comprobante debe indicar el valor del bien o servicio adquirido; igualmente, EL CLIENTE debe ser miembro del programa AAdvantage® de American Airlines para gozar de los beneficios del programa, por adquisición de bienes y servicios. EL BANCO enviará periódicamente, a su entera discreción, a American Airlines, un reporte de millas AAdvantage® acumuladas por EL CLIENTE a través de la utilización de la tarjeta AAdvantage®; EL BANCO le otorgará al CLIENTE una milla por cada dólar o su equivalente en pesos que este acumule dentro del período únicamente por las utilizations de compra en establecimientos. No aplicará la acumulación de millas por utilizations tales como avances en efectivo, pago de impuestos, solicitudes telefónicas o electrónicas de abono a cuenta, compras de cartera y cualquier otra que el BANCO determine. La conversión de millas se hará en la fecha de corte del extracto de la tarjeta. American Airlines goza de plena autonomía en el manejo del programa AAdvantage® del cual es partícipe EL BANCO. American Airlines podrá modificar o terminar el programa AAdvantage® en cualquier tiempo dando al menos seis (6) meses de aviso previo. EL BANCO no será responsable en ningún caso por la terminación que haga American Airlines del programa AAdvantage®, así como de la cantidad, calidad, materia, marca, presentación o cualquier otro aspecto de la mercancía o servicio que adquiera EL CLIENTE mediante la utilización de la tarjeta, los cuales deberán ser objeto de reclamo al proveedor sin mediación o intervención del BANCO. American Airlines puede cambiar las reglas, reglamentaciones, premios de viajes y ofertas especiales del programa sin previo aviso, cancelando la afiliación del participante, modificando las reglas para ganar crédito por millaje de premios de viaje, entre otros.

8.6.3 Terminación: Las condiciones generales de la tarjeta de Crédito terminarán por las causales indicadas en el numeral 4.2 de este Reglamento, y especialmente cuando American Airlines decida terminar o modificar completa o parcialmente el programa AAdvantage® de manera que no siga acreditando millas AAdvantage® por las compras efectuadas por los tarjetahabientes AAdvantage® de Colombia, y cuando el Banco deje de ser partícipe del programa AAdvantage®. Las millas que el cliente haya efectivamente acumulado en el momento de la terminación y las que se encontrarán en proceso de abono serán eliminadas y no serán abonadas al número de socio del cliente.

8.6.4 Autorizaciones: EL CLIENTE autoriza al BANCO a reportar a American Airlines, en la forma en que convenga el Banco y American Airlines, la apertura del cupo de crédito bajo estas condiciones incluyendo sus datos personales, consumos por compra de bienes, y pago de servicios, así como la terminación de estas condiciones y cualquier otra información del CLIENTE que EL BANCO como partícipe del programa

AAdvantage® deba o quiera reportar a American Airlines, dando observancia a las normas aplicables en materia de confidencialidad.

8.6.5 Tarjetas Afiliadas: Las millas AAdvantage® de los afiliados serán acumuladas en cabeza del Cliente principal, bajo las mismas condiciones indicadas en el numeral 8.6.2 anterior.

8.7 Condiciones específicas para la Tarjeta de Crédito Fácil Codensa: La Tarjeta de Crédito Fácil Codensa en modalidades Privada y Franquiciada, presentan las siguientes condiciones de funcionamiento, que el Cliente manifiesta conocer y entender:

8.7.1 La Tarjeta de Crédito Fácil Codensa tiene dos modalidades, a saber, según se determina en seguida, bajo las cuales podrá ser utilizada por el Cliente, previa aprobación por parte del Banco: a. Tarjeta Crédito Fácil Codensa Privada podrá ser utilizada para que el Cliente adquiera los productos susceptibles de ser adquiridos a través del programa Crédito Fácil Codensa, únicamente en los establecimientos autorizados dentro del programa. b. Tarjeta Crédito Fácil Codensa Franquiciada podrá ser utilizada para que el Cliente adquiera los productos susceptibles de ser adquiridos en los establecimientos de comercio que hagan parte del sistema de pago de tarjetas de cualquiera de las franquicias a las que el Banco se adhiera. Dichas modalidades de tarjeta (en adelante “la(s) Tarjeta(s)”) se regirán por las condiciones particulares que más adelante se detallan. Por la mera solicitud del otorgamiento de ambas modalidades de tarjetas antes referido, el Banco no se obliga a otorgar ambas modalidades, toda vez que ello dependerá de la Política de Crédito del Banco.

8.7.2 La(s) Tarjeta(s) tendrá(n) carácter personal e intransferible, y podrá(n) ser utilizada(s) exclusivamente como medio de pago de bienes y servicios que se encuentren aprobados dentro del programa Crédito Fácil Codensa.

8.7.3 El Cliente podrá obtener dinero en efectivo través de la Tarjeta en las oficinas, los cajeros automáticos, corresponsales o establecimientos que el Banco indique, hasta la cantidad y el plazo que este último le asigne, obligándose a pagar el valor que el Banco haya señalado por la utilización de este servicio.

8.7.4 El Cliente acepta que el plazo de las utilizations realizadas con cualquiera de las Tarjeta(s) será hasta de 48 meses. Una vez se realice la facturación de todas las utilizations, el Cliente podrá diferir el saldo de su deuda total hasta el plazo máximo que en el momento determine el Banco de acuerdo con sus políticas de crédito vigentes.

8.7.5 El Cliente autoriza expresa e irrevocablemente al Banco, para realizar el cobro de las cuotas del crédito otorgado, con los intereses corrientes o de mora, comisiones, seguro de vida deudor, seguros voluntarios, gastos de cobranza, u otras comisiones por servicios asociados a la(s) Tarjeta(s) en la factura del servicio de energía eléctrica del que es beneficiario el Cliente y que es proporcionado por CODENSA S.A. ESP o quien haga sus veces. El Cliente señala como su domicilio el indicado en la solicitud y en los recibos del servicio de energía eléctrica presentados para el trámite de la línea de crédito, al cual le serán enviadas todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven del contrato de financiación firmado con el Banco.

8.7.6 En caso de trasladarse de vivienda, el Cliente notificará al Banco para que éste realice el traslado de la deuda. La primera cuota será incluida para su pago en el siguiente ciclo de facturación del servicio de energía que corresponda al inmueble, inmediatamente siguiente a la fecha de desembolso del crédito y/o de utilización de la(s) Tarjeta(s). Si no fuere posible hacerlo en ese ciclo, su cobro se incluirá en la siguiente factura. El cobro incorporará los intereses remuneratorios sobre el saldo adeudado, por los días que transcurran entre la fecha de desembolso del crédito y/o utilización de la tarjeta y la fecha de facturación del cobro. Las cuotas siguientes incorporarán intereses remuneratorios por los días que transcurran entre la fecha de emisión de la anterior factura y la fecha de emisión de la factura de energía en la que se realiza el cobro correspondiente

8.7.7 En caso de que el Cliente que tenga el cupo de crédito con el Banco sea un arrendatario o sea tenedor del inmueble correspondiente o cualquier otro título legítimo, éste estará obligado a notificarle al propietario del inmueble sobre la deuda que adquiere con el Banco.

8.7.8 El Cliente podrá pagar anticipadamente la suma diferida, en cuyo caso deberá acercarse a los puntos autorizados para solicitar el documento a través del cual se realizará dicho abono.

8.7.9 El Cliente acepta reconocer y pagar la comisión por reexpedición de la(s) Tarjeta(s) por pérdida, robo

8.7.10 Será causal de terminación especial de las Tarjetas, cuando el Cliente cambie su lugar de residencia sin previo aviso al Banco para que se le incluya el valor del crédito en la factura del servicio de energía del nuevo domicilio, o deje de ser usuario del servicio de energía con CODENSA S.A. ESP.

8.7.11 El Cliente acepta, reconoce y autoriza que la información correspondiente a sus utilidades o movimientos, según corresponda y demás características del producto, sean colocadas en el formato de la factura de energía, por lo tanto, los mismos son de acceso a terceras personas que tengan acceso a la factura de la cuenta o número de cliente informado.

8.7.12 Consideraciones especiales Tarjeta Semilla: La tarjeta semilla será asignada a todos los clientes que determine el Banco de acuerdo con sus políticas de crédito de riesgo vigentes. Esta tarjeta sólo podrá ser utilizada en los establecimientos comerciales con los cuales Crédito Fácil Codensa tenga un convenio vigente y no tendrá disponibilidad para retiro de avances en efectivo. Las condiciones para este producto en consideración al segmento de mercado específico objeto de destino, serán las siguientes: **i)** La tarjeta semilla tendrá, en cada caso, un cupo asignado de acuerdo con la capacidad de pago de cada cliente y que estará sujeto a políticas de riesgos crediticio del Banco, **ii)** Todas sus utilidades serán diferidas mínimo a doce (12) meses, o al plazo que en su momento determine el Banco de acuerdo con sus políticas de crédito vigentes, **iii)** La cuota de utilización que el Cliente debe pagar será informada en el momento de realizar el trámite de la solicitud y será facturada junto con la cuota de la financiación siempre que el Cliente tenga saldo de deuda; como constancia de su aceptación el Cliente firma el contrato de financiación respectivo, **iv)** Se acuerda que el Cliente se compromete a contratar una póliza de seguro de vida con una compañía aseguradora debidamente constituida y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, endosada a favor del Banco, para cubrir el saldo insoluto de la deuda en caso de fallecimiento por cualquier causa o de incapacidad total o permanente. En el evento en que el contrato de seguro sea contratado con la compañía contratada por el Banco, el Cliente autoriza a que el valor sea cobrado mientras exista saldo de deuda y su costo mensual será informado en el momento de tramitar la solicitud, **v)** Este producto no aplica para tarjeta amparada, o expedida en favor de terceras personas con cargo a cualquiera de la(s) Tarjeta(s).

8.8 Condiciones Específicas del Servicio de Débito Automático para Pago Mínimo de Tarjeta de Crédito

8.8.1 Objeto: Consiste en debitar de la cuenta corriente o de ahorros autorizada, las sumas mensuales correspondientes para el pago mínimo de la Tarjeta de Crédito.

8.8.2 Duración: El término de duración es indefinido; no obstante, cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento, dando aviso previo a la otra parte, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el numeral 4 siguiente y/o en el numeral 4.2 de este Reglamento.

8.8.3 Obligaciones del Banco: **a)** Actuar con diligencia en todo lo relativo al débito de la Cuenta para el pago oportuno de la obligación. **b)** Informar a los clientes los valores debitados a través de los Extractos.

Parágrafo: El Banco cumplirá con las órdenes de débito en la medida que haya recursos disponibles en la Cuenta y ésta esté habilitada para realizar débitos.

8.8.4 Obligaciones del Cliente: a) Reconocer al Banco el costo del servicio, en las condiciones acordadas, según lo establecido en el numeral 4.10 de este Reglamento. b) Mantener dineros disponibles en la Cuenta para hacer los débitos. c) Hacer seguimiento a sus pagos.

Parágrafo: La inexistencia de fondos en la Cuenta que impidan hacer el débito en tiempo, no exonera al Cliente de efectuar el pago por otro medio y de pagar los correspondientes intereses moratorios en caso de que el pago se realice en una fecha posterior a la establecida como límite de pago.

8.8.5 Causales de Terminación: a) Por tener la cuenta en estado cancelada, saldada, inactiva o embargada. b) Por seis (6) o más periodos de facturación con cobro fallido. c) Por cualquiera de las causales indicadas en el numeral 4.2 de este Reglamento.

8.9. Términos y condiciones especiales para el uso de la Tarjeta de Crédito en billeteras digitales

Los siguientes términos y condiciones aplicarán cuando el Cliente decida de forma voluntaria vincular/enrolar su Tarjeta de Crédito en billeteras digitales (tales como: Apple, Google, Garmin, Fitbit, etc).

Las billeteras digitales antes mencionadas son desarrolladas, administradas y de propiedad de un tercero, y habilita a los Clientes del Banco para realizar compras con sus tarjetas agregadas en la billetera digital (sin la necesidad de tener en ese momento la tarjeta en físico), a través del uso de la tecnología NFC o de pago sin contacto, luego de una previa vinculación/enrolamiento de la tarjeta (donde se incluye una autenticación del cliente) en un dispositivo seguro.

Para efectos de lo anterior, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Al momento de realizar el enrolamiento de su tarjeta de crédito en las billeteras digitales, el Cliente es consciente que su información puede ser utilizada por el tercero que administra dicho servicio para realizar compras en la misma Billetera digital, sin requerir nuevamente el ingreso de los datos de la tarjeta, ya que se ha generado un token para realizar dicha acción.
- b) El Banco tendrá la potestad de desvincular la tarjeta de crédito de algún comercio específico, esto con el fin de garantizar la seguridad del Cliente.
- c) El cliente podrá, en cualquier momento, eliminar la tarjeta de crédito de la billetera digital por decisión propia. Lo anterior, no excluye de reconocer y cargar en cabeza del Cliente aquellas operaciones que estuvieran pendientes de autorización al momento de la eliminación de la tarjeta.
- d) El Banco será responsable únicamente de dar la información de manera segura para permitir el uso de la tarjeta de crédito en la billetera digital. La información sólo se compartirá por instrucción del Cliente al momento de enrolar sus tarjetas.
- e) La vinculación/enrolamiento de la tarjeta de crédito en los comercios no tienen ningún costo asociado a cargo del Cliente y favor del Banco. En caso de realizar algún cobro durante el proceso, este será regresado al cliente.
- f) El Banco no tiene responsabilidad por las fallas/errores o demoras que se pueden presentar en la billetera digital.
- g) La permanencia de las tarjetas de crédito vinculadas/enroladas en la billetera digital será por un término indefinido y estas podrán migrarse a un nuevo plástico, en caso de presentar algún tipo de mantenimiento.
- h) El Cliente deberá autorizar el pago utilizando un único factor de autenticación (Código de desbloqueo, patrón de desbloqueo, FaceID o Touch ID).
- i) El uso del dispositivo donde se encuentra vinculada/enrolada la tarjeta de crédito es de responsabilidad del Cliente. En caso de robo o pérdida, el cliente deberá comunicarse de inmediato con el Banco con el fin de realizar el bloqueo de la tarjeta de crédito y así poder realizar las gestiones correspondientes con la billetera digital.
- j) El Banco no hará responsable por transacciones que eventualmente no sean aceptadas por el comercio.

- k) El Banco es el emisor de la tarjeta, y por esto, los requerimientos del Cliente referente a su medio de pago se atenderán por medio de los diferentes canales habilitados para la atención de los clientes.
- l) En caso de que el Banco requiera realizar alguna actualización de los presentes términos y condiciones lo realizará de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente.
- m) El Banco no será responsable por el tratamiento de los datos que se suministran directamente en la billetera digital, por lo tanto, cualquier reclamo o queja relacionado por el uso de sus datos a través de la billetera digital, deberá ser presentado directamente ante el dueño o entidad que administra de la billetera digital, a través de los canales definidos por éste.

9. Condiciones Específicas del Crédito Rotativo

9.1 El Banco podrá otorgar al Cliente a través de los canales puestos a su disposición, un cupo de crédito rotativo hasta por la suma que El Banco apruebe. El cupo de crédito se restituirá en la medida y proporción en que el Cliente realice pagos mínimos mensuales informados en su Extracto u abonos extraordinarios a capital. El Cliente autoriza al Banco a debitar de las cuentas corrientes o de ahorros u otros depósitos, hasta el valor de las obligaciones que surjan a su cargo debido al cupo rotativo otorgado, incluyendo comisiones. Por su naturaleza, el Crédito Rotativo no tiene un plazo definido o fijo, porque es un Crédito Revolvente, lo que quiere decir que todos los meses el saldo de capital adeudado se envía al número de meses (factor de amortización), ofrecido por el Banco al momento del desembolso de acuerdo con las políticas de crédito vigentes

9.2 Uso del Crédito Rotativo: El Cliente podrá hacer uso del cupo del Crédito Rotativo a través de los canales y/o medios de utilización dispuestos por el Banco para tales fines, con cargo directo al cupo (cuando esté disponible).

9.3 Amortización del Crédito: El Cliente pagará cada mes un porcentaje del capital adeudado que haya pactado con el Banco, de acuerdo con las utilidades efectuadas y así sucesivamente hasta la cancelación total de la deuda más los intereses, seguro de vida deudor y comisiones respectivas. En caso de efectuarse abonos adicionales la anterior operación se realizará sobre el saldo pendiente de pago. Parágrafo: La cuota mensual que el Cliente debe pagar no será fija, por cuanto esta variará de acuerdo con las utilidades efectuadas y la tasa máxima legal vigente de interés aplicable.

Parágrafo: La cuota mensual que el Cliente debe pagar no será fija, por cuanto esta variará de acuerdo a las utilidades efectuadas y la tasa máxima legal vigente de interés aplicable.

9.4 Suspensión y Terminación Unilateral: El incumplimiento por parte del Cliente de cualquier disposición contractual, en especial el no pago de los montos mínimos mensuales indicados en el Extracto, producirá la suspensión automática del cupo a su favor, o la aceleración del cobro de la totalidad de la obligación, así como la no renovación del cupo de crédito, en cualquier caso, previa notificación, sin perjuicio de ejercer las acciones legales pertinentes. En todo caso, el Cliente deberá cancelar el saldo adeudado, incluyendo intereses y/u otros conceptos pendientes de pago si correspondieren. El Banco podrá, en aplicación de las normas sobre administración de riesgo de crédito, y su política de riesgos, disminuir o terminar el cupo que hubiere sido asignado al Crédito Rotativo, previa notificación al Cliente. Sin perjuicio de lo anterior, a este producto le serán aplicables las causales de terminación previstas en el numeral 4.2 de este Reglamento.

9.5 Comisiones: El Cliente reconocerá al Banco la Comisión de manejo mensual por el hecho de tener el cupo disponible, así el crédito cuente o no con saldo de capital, y las Comisiones que genere la utilización de diferentes canales. Estos serán cargados en el crédito rotativo y se podrán ver en el Extracto mensual. Las comisiones podrán ser consultadas en la página web del Banco o en la red de oficinas y se reflejarán en el Extracto mensual.

9.6 Tasa de Interés Variable: Será aquella publicada por el Banco según las condiciones establecidas en la ley. La tasa de interés remuneratoria se modifica mensualmente y se aplica sobre el saldo de capital adeudado. Las tasas podrán ser consultadas en página web del Banco o en carteleras en la red de oficinas y se reflejarán en el Extracto mensual. En caso de mora se generarán intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida. El Banco a su juicio podrá mantener la misma tasa ofrecida desde el inicio del crédito, lo cual le será informado a los clientes en la oferta de valor.

9.7 Liquidación de Intereses: Se liquidarán intereses sobre saldo a capital adeudado y días de uso. Al generar el Extracto los intereses se proyectarán a la fecha límite de pago.

10. Condiciones del Crédito de Libranza

10.1 Crédito de libranza: Es un crédito de libre destinación, con cuotas mensuales iguales que se descuentan a través de la nómina o mesada pensional y está dirigido a empleados y pensionados de las empresas con las cuales el Banco tiene un convenio de libranza vigente.

10.2 Monto del Crédito: El monto del crédito corresponderá a la suma aprobada por el Banco de conformidad con sus políticas de crédito vigentes y estará sujeto a la validación y cumplimiento de la Ley 1527 de 2012.

10.3 Plazo: El plazo mínimo será el que informe el Banco previo estudio de la Solicitud del Cliente, de conformidad con sus políticas de crédito vigentes.

10.4 Valor de Cuota: Durante el plazo acordado el valor total de la cuota mensual, compuesta de capital, intereses y seguro de vida, será fija.

10.5 Tasa de Interés: La tasa de interés remuneratoria corresponderá a la tasa publicada por el Banco al momento del desembolso. En caso de mora se generarán intereses a la tasa máxima permitida. Las tasas son publicadas y pueden ser consultadas en la página web del Banco o en carteleras en la red de oficinas y se reflejan en el Extracto mensual.

10.6 Condiciones sobre la autorización de descuentos en nómina: toda la información relacionada con la autorización de descuentos en nómina se encuentra registrada en el formato Autorización de Libranza el cual es firmado por el cliente.

10.7 Desembolso en cheque para pago de obligaciones en otras entidades financieras: El CLIENTE autoriza que los recursos destinados para el pago de las obligaciones por compra de cartera, producto del crédito otorgado, sean pagados directamente por el BANCO a la(s) entidad(es) indicada(s) por El CLIENTE; si el valor del crédito aprobado por el BANCO supera el valor adeudado con la otra entidad a quien se va a realizar la Compra de cartera, el CLIENTE autoriza al Banco para abonar este valor excedente a la cuenta designada por el CLIENTE en el formulario Multiproducto. En los casos en que el valor cancelado por el Banco sea mayor al adeudado, El CLIENTE se encargará de realizar los trámites pertinentes para la devolución de saldos a favor en cada una de las entidades y reclamará los paz y salvos correspondientes. Los datos reportados por El CLIENTE deben ser verídicos y exactos, por lo cual el Banco se exime de cualquier responsabilidad que por suministro de información impida el perfeccionamiento de la compra de Cartera

10.8 En caso de elegir el desembolso a través de cheques de gerencia, El Cliente tendrá máximo veintidós (22) días calendario contados a partir de la fecha de su generación para reclamarlos en las oficinas del BANCO. Si pasado este tiempo el cliente no se ha acercado a recogerlos, se entenderá que desiste del crédito, sin que exista ningún tipo de consecuencia legal o contractual para ninguna de las Partes.

10.9 Desembolso para el pago de créditos hipotecarios y de vehículos: Los recursos derivados del desembolso del crédito de libranza son de libre destinación por parte del Cliente. En caso de que el Cliente desee utilizar dichos recursos para pagar un crédito hipotecario o de vehículo que tenga constituido en otra entidad financiera, el CLIENTE es el único responsable de verificar que el pago ingrese de forma correcta a la obligación, solicitar el paz y salvo respectivo y realizar el trámite para cancelación de las garantías, asumiendo los costos asociados a dicho trámite.

10.10 Aplicación de pagos por un mayor valor: En caso de presentarse un mayor descuento frente al valor de la cuota mensual registrada en el extracto del producto, este pago se aplicará de manera automática a la siguiente cuota como adelanto de cuota, salvo que el cliente solicite la aplicación a capital por alguno de los canales habilitados para tal efecto y hasta el segundo corte de facturación siguiente a la aplicación del mayor descuento realizado.

11. Condiciones del Crédito de Consumo

11.1 Condiciones Generales Crédito de Consumo

11.1.1 Crédito de Consumo: Es un crédito ofrecido a personas naturales o jurídicas, sujeto aprobación del Banco, pagadero en cuotas mensuales y para financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios, cuyo destino es de libre elección por el Cliente.

11.1.2 Monto del Crédito: El monto del crédito corresponderá a la suma aprobada por el Banco de conformidad con sus políticas de crédito vigentes.

11.1.3 Plazo: El plazo mínimo será el que informe el Banco previo estudio de la Solicitud del Cliente, de conformidad con sus políticas de crédito vigentes.

11.1.4 Valor de Cuota: Durante el plazo acordado, el valor total de la cuota mensual, compuesta de capital e intereses, será fija. Adicionalmente, el Cliente pagará las primas de seguro causadas.

11.1.5 Tasa de Interés: La tasa de interés remuneratoria corresponderá a la tasa publicada por el Banco al momento del desembolso. En caso de mora se generarán intereses a la tasa máxima permitida. Las tasas son publicadas y pueden ser consultadas en: la página web del Banco o en carteleras en la red de oficinas y se reflejan en el Extracto mensual.

11.1.6 Seguro de Vida de Deudor: Conforme a la política de crédito vigente al momento de la aprobación o cualquier cambio en esta, el Banco se reserva el derecho de exigir la constitución de un seguro de vida deudor sobre el saldo de la deuda del crédito con amparo de muerte y anexo de incapacidad total y permanente, que podrá ser contratada con la póliza colectiva del Banco con cobro de la prima de seguros con cargo al producto, o con cualquier compañía de seguros legalmente autorizada, obligándose el Cliente a designar al Banco como beneficiario oneroso mediante el respectivo endoso, previo a la activación del cupo de crédito (o en las renovaciones de la póliza inicial), o conservando el derecho de presentarla en cualquier momento, obligándose el Banco a aceptarla siempre y cuando cumpla con los requisitos de endoso señalados en la página web del Banco. En caso de no realizar el endoso, de hacerlo en forma inoportuna o de realizarlo sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Banco, el Cliente autoriza al Banco para incluirlo en la póliza colectiva vigente al momento de la inclusión, realizar el cobro de la prima con cargo al producto, sin que exista obligación de devolución de la prima por coberturas otorgadas.

Parágrafo Primero: Las condiciones de la póliza colectiva podrán ser modificadas en forma periódica acorde a la licitación ordenada por ley, y para tal efecto el banco notificará en forma previa el cambio de las condiciones del seguro tomado por cuenta del deudor.

Parágrafo Segundo: El valor de la prima de la póliza de seguro de vida deudor-colectiva contratada por EL BANCO se causará únicamente por la existencia de saldo a capital y se informará en el respectivo extracto.

11.1.7 Cuando el desembolso del crédito se realiza a través de cheque(s) para compra(s) de cartera, el cliente autoriza que los mismos sean pagados directamente a la entidad indicada por el CLIENTE al asesor comercial; si el valor del crédito aprobado por el BANCO supera el valor adeudado con la otra entidad, EL CLIENTE autoriza al BANCO para abonar este valor a la cuenta designada por el cliente en el formulario Multiproducto. Los datos reportados por el CLIENTE deben ser verídicos y exactos, por lo cual el BANCO se exime de cualquier responsabilidad que, por el suministro de información, que impida el perfeccionamiento de la compra de Cartera.

11.1.8 Cuando el desembolso del crédito se realiza a través de cheque(s) para compra(s) de cartera y la entidad receptora no acepta el pago de terceros (BANCO), el CLIENTE será notificado por el asesor comercial y deberá acercarse a reclamar el cheque en cualquiera de las oficinas del (BANCO). En este caso, el cliente es responsable de realizar el pago en la entidad receptora, solicitud de paz y salvo y demás procesos inherentes a esta compra de cartera.

Así mismo, en el caso que el Cliente utilice los recursos del crédito aprobado para compra de cartera de crédito(s) hipotecario o crédito(s) de vehículo que tenga constituido en otra entidad financiera, el CLIENTE es el único responsable de verificar que el pago ingrese de forma correcta a la obligación, solicitar el paz y salvo respectivo y realizar el trámite para cancelación de las garantías, asumiendo los costos asociados a dicho trámite.

En los casos en que el valor pagado por el BANCO para las compras de cartera solicitadas por el CLIENTE sea mayor al adeudado, el CLIENTE se encargará de realizar los trámites pertinentes para la devolución de los saldos a favor en cada una de las entidades y reclamará los paz y salvos correspondientes.

11.1.8.1 Créditos Preaprobados para compra de cartera: Cuando el desembolso se realiza a través de la modalidad de cheque, el cliente autoriza al BANCO para que los mismos sean pagados directamente a la entidad indicada por el CLIENTE al asesor comercial. Si el valor del crédito aprobado por el BANCO es inferior al valor adeudado con la otra entidad, el cliente es responsable de cancelar el saldo pendiente en la otra entidad.

De acuerdo con la campaña que se oferte por el Asesor Comercial y, si a pesar del ajuste por los cambios diarios de saldos el valor de la compra resulta menor, el excedente frente al valor del desembolso se abonará al crédito como abono a capital; en los casos que la campaña de Preaprobados lo contemple, el excedente frente al valor del desembolso se consignará a la cuenta que el cliente haya reportado para desembolso del crédito.

11.1.9 En caso de elegir el desembolso a través de cheques de gerencia, El CLIENTE tendrá máximo veintidós (22) días calendario contados a partir de la fecha de desembolso para reclamarlos en las oficinas del BANCO. Si pasado este tiempo el cliente no se ha acercado a recogerlos, se entenderá que desiste del crédito, sin que exista ningún tipo de consecuencia legal o contractual para ninguna de las Partes.

11.2 Crédito de consumo para adquisición de vehículo automotor:

11.2.1 Es un crédito sujeto a la aprobación del Banco, pagadero en cuotas mensuales y para financiar la adquisición de un vehículo automotor. Este crédito se sujetará a las disposiciones anteriores y a las contenidas en el numeral 4 y subnumerales de este Reglamento ("Términos y Condiciones Generales aplicables a todos los Productos y Servicios").

11.2.2 Sin perjuicio de lo anterior, para el otorgamiento de esta modalidad de crédito de consumo, el Banco se reserva el derecho de exigir las garantías reales o personales que estime necesarias de acuerdo con sus políticas de riesgo de crédito.

11.2.3 Seguro de Vida de Deudor y Todo Riesgo Automóviles: Conforme a la política de crédito vigente al momento de la aprobación o cualquier cambio en esta, el Banco se reserva el derecho de exigir la constitución de un seguro de vida deudor sobre el saldo de la deuda del crédito con amparo de muerte y anexo de incapacidad

total y permanente, así como un seguro de todo riesgo automóviles sobre el vehículo dado en prenda, que podrán ser contratados con la póliza colectiva del Banco con cobro de la prima de seguros con cargo al producto, o con cualquier compañía de seguros legalmente autorizada, obligándose el Cliente a designar al Banco como beneficiario oneroso mediante el respectivo endoso, previo a la activación del cupo de crédito (o en las renovaciones de la póliza inicial), o conservando el derecho de presentarlos en cualquier momento, obligándose el Banco a aceptarla siempre y cuando cumpla con los requisitos de endoso señalados en la página web del Banco. En caso de no realizar el endoso, de hacerlo en forma inoportuna o de realizarlo sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Banco, el Cliente autoriza al Banco para incluirlo en la póliza colectiva vigente al momento de la inclusión, realizar el cobro de la prima con cargo al producto, sin que exista obligación de devolución de la prima por coberturas otorgadas.

Parágrafo Primero: Las condiciones de la póliza colectiva podrán ser modificadas en forma periódica acorde a la licitación ordenada por ley, y para tal efecto el banco notificará en forma previa el cambio de las condiciones del seguro tomado por cuenta del deudor.

Parágrafo Segundo: El valor de la prima de la póliza de seguro de vida deudor-colectiva contratada por EL BANCO se causará únicamente por la existencia de saldo a capital y se informará en el respectivo extracto.

12. Disposiciones Comunes a los Créditos Rotativos y de Consumo

12.1 Condiciones Adicionales: El Banco podrá fijar condiciones adicionales para cada crédito, según el estudio de la solicitud correspondiente, las cuales serán informadas al Cliente y aceptadas por él previamente al desembolso del crédito.

12.2 Distribución del pago de la cuota mensual o pago mínimo: El pago de la cuota mensual o pago mínimo se aplicará de acuerdo al orden de imputación de pagos del producto que encontrará en la página web del Banco.

13. Condiciones Específicas para otros Servicios

13.1 Servicio de Información Telefónica Línea de atención

13.1.1 El Banco prestará al Cliente el Servicio de Información Telefónica (en adelante Línea de atención) o cualquiera que lo sustituya en el futuro, el cual incluye el suministro de información sobre saldos de sus cuentas y obligaciones que registre el sistema en el momento de la llamada, tasas de interés y manejo de los diferentes productos que ofrece el Banco. A través de esta Línea, el Cliente tiene la posibilidad de solicitar bloqueo de Tarjetas de Débito y Crédito y fotocopias de documentos relacionados con sus Cuentas, así como los Productos y Servicios ofrecidos por el Banco. También podrá realizar transferencia entre sus cuentas, pago de obligaciones ordenando debitar alguna de sus cuentas, siempre y cuando tenga fondos disponibles. A través del Servicio Línea de atención, el Cliente podrá igualmente, presentar reclamos relacionados con los servicios prestados por el Banco. El Cliente podrá acceder al servicio de Línea de atención una vez culmine el proceso de registro el cual incluye la creación de una clave de acceso, la cual podrá ser modificada por Cliente.

13.1.2 Horario de Servicio: El Banco determinará el horario en el cual prestará este servicio. Las transacciones solicitadas a través del mismo serán efectivas de acuerdo con los horarios establecidos para el cierre de operaciones de cada una de ellas.

13.2 Servicio de Banca Virtual

13.2.1 Acceso al Servicio: El Cliente podrá acceder a los servicios ofrecidos por el Banco, a través de la Banca Virtual, una vez culmine el proceso de registro y mediante la utilización de un computador o servidor con conexión a Internet. Para tal efecto, el Cliente deberá crear un nombre de usuario y contraseña, la cual podrá ser modificada por este, para acceder a los servicios por internet, conforme a los requerimientos de información y/o claves que establezca el Banco, visitando la página web del Banco, en el cual se encuentran descritas las

condiciones del servicio. El Cliente podrá realizar las operaciones que se encuentren habilitadas por el Banco a través de este canal, siempre y cuando tenga fondos disponibles y no se superen los tope previamente autorizados.

Parágrafo: Costos y Comisiones por la prestación del Servicio según lo establecido en el numeral 4.10 de este Reglamento.

13.2.2 Horario de Servicio: El Banco determinará el horario en el cual prestará este Servicio. Las transacciones solicitadas a través del mismo serán efectivas de acuerdo con los horarios establecidos para el cierre de operaciones de cada una de ellas.

13.2.3 Restricción de Pagos: El Banco se reserva el derecho de no ejecutar instrucciones relativas a pagos por Internet si considera que hacerlo podría ser un acto ilícito, constituir un incumplimiento de sus obligaciones frente a terceros o llevar a incumplimiento de reglamentos o normas aplicables al Banco que estén vigentes en cada caso.

14. Servicio de Débito Automático

14.1 Objeto: El Cliente autoriza al Banco a debitar o cargar del producto bancario que elija el Cliente que se encuentre radicado en el Banco o en cualquier otra entidad del sistema financiero que cuente con cualquiera de los sistemas electrónicos de pagos y transferencias a que estén afiliadas las entidades, el valor de las facturas u órdenes de pago que determine el Cliente.

Parágrafo Primero: En caso de que el producto bancario que elija el Cliente no cuente con recursos para cubrir el valor de las facturas u órdenes de pago, y siempre y cuando el Cliente tenga activo el cupo ADS (Adelanto de Salario), éste autoriza al Banco para hacer uso de dicho cupo y cubrir el valor de éstas. Este débito sólo aplica para el pago de facturas u órdenes de pago, distintas a las adquiridas con el Banco.

Parágrafo Segundo: Para el caso de solicitudes de Débito Automático registrado con cargo a cuentas de otras entidades del sistema financiero el pago se aplicará a la obligación con la solicitud de la orden de pago enviada a dicha entidad, en caso de que el resultado sea una declinación o rechazo se procederá a reversar el pago realizado al producto en las próximas setenta y dos (72) horas en días hábiles.

14.2 Duración: El término del Servicio es indefinido; no obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, dando aviso previo a la otra parte. A este servicio serán aplicables las causales de terminación previstas en el numeral 4.2 de este Reglamento.

14.3 Prestación del Servicio: El Banco podrá cargar el costo del Servicio de Débito Automático afectando cualquiera de los productos que el Cliente indique, de acuerdo con la forma y frecuencia que la empresa prestadora del servicio o beneficiaria del pago lo determine.

14.4 Obligaciones del Banco: a) Actuar con la debida diligencia en todo lo relativo al débito de la Cuenta para el pago oportuno del servicio u obligación. b) Atender oportunamente los reclamos e inquietudes sobre el Servicio prestado por el Banco. c) El Banco realizará el débito en la fecha de pago oportuna o en la fecha definida entre el Banco y las empresas prestadoras del servicio o beneficiarias del pago, de acuerdo a la información suministrada por estas empresas. d) El Banco informará a los Clientes los valores debitados, a través de los diferentes medios que posea para este Servicio, en atención al numeral 4.6 de este Reglamento.

14.5 Obligaciones del Cliente: a) Reconocer al Banco el costo de los Servicios, en las condiciones acordadas en el numeral 4.10 de este Reglamento. b) Entregar al Banco en forma oportuna la autorización correspondiente para el respectivo débito de su producto bancario. c) Mantener, con por lo menos un (1) día de antelación a la fecha de pago oportuno del servicio, los dineros disponibles en su cuenta o a mantener la disponibilidad del cupo para hacer los débitos correspondientes. d) Informar, con por lo menos tres (3) días de anticipación, cualquier cambio o modificación que pueda sufrir el servicio objeto de este débito automático. e) Verificar la realización del pago y/o débito solicitado en la página web del Banco o Línea de atención.

Parágrafo: El Banco realizará los traslados de fondos correspondientes al beneficiario del pago, en la medida que existan recursos suficientes en el (los) producto(s) autorizado(s) por el Cliente.

14.6 Causales de Terminación del contrato: Adicional a las demás circunstancias previstas en este Reglamento, el Banco está facultado para terminar, el Servicio, previo aviso por escrito al Cliente, por las siguientes causas: 1) En el evento en que el producto donde se deba efectuar el débito o cargo respectivo presente causales similares a las siguientes: Cuenta saldada, cuenta cancelada, cuenta embargada, cupo de crédito cancelado, muerte del titular. 2) Por seis (6) intentos fallidos consecutivos en el proceso de débito; 3) Por las causales establecidas en el numeral 4.2 de este Reglamento.

15. Seguro de Depósitos

El Banco, inscrito en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN, informa sobre las instrucciones relativas a la divulgación de información sobre el seguro de depósitos de FOGAFIN:

15.1 Objeto Seguro de Depósitos: Garantizar las acreencias a cargo de las instituciones financieras inscritas en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN, que sean objeto de liquidación forzosa administrativa, de forma que el Seguro de Depósitos ofrece una garantía a los ahorradores y depositantes en la medida en que restituye de forma parcial el monto del depósito, de acuerdo con la ley.

15.2 Titulares de las acreencias amparadas por el Seguro: Son los depositantes o ahorradores del Banco, sean personas naturales o jurídicas titulares de acreencias amparadas, quienes son beneficiarios del seguro de depósitos con el simple hecho de realizar el proceso de apertura del producto amparado por el mismo.

15.3 Productos o acreencias amparadas por el Seguro de Depósitos: Únicamente ampara los siguientes productos o acreencias: (a) Depósitos en Cuenta Corriente, (b) Depósitos Simples, (c) Certificados de Depósitos a Término (CDT), (d) Depósitos de Ahorro, (e) Cuentas de Ahorro especial, (f) Bonos Hipotecarios, (g) Depósitos Especiales (h) Servicios Bancarios de Recaudo, (i) Depósitos Electrónicos. **Nota:** (i) Comprende las acreencias en moneda legal y extranjera que se posean en Colombia de acuerdo con la reglamentación cambiaria vigente expedida por la Junta Directiva del Banco de la República y (ii) Los títulos de capitalización emitidos por sociedades de capitalización, antes del 1 de enero de 2010, mantendrán la cobertura del Seguro de Depósitos, hasta su vencimiento.

15.4 Valor máximo asegurado cubierto por el Seguro de Depósitos: El valor máximo asegurado que reconocerá el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN por concepto de Seguro de Depósitos será el que indique dicha institución en la resolución que se encuentre vigente sobre la materia; el monto se discrimina por persona, independientemente del número de acreencias de las cuales sea titular esa persona, bien sea en forma individual, conjunta o colectiva con otras.

15.5 Productos o acreencias NO amparadas por el Seguro de Depósitos: El Seguro de Depósitos no amparará en ningún caso intereses de mora a cargo de la institución financiera en liquidación ni otorgará derecho a sus beneficiarios para exigir tal clase de intereses al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN. Están excluidas del amparo del Seguro de Depósitos las acreencias cuyo(s) titular(es) las haya(n) adquirido en pago de pasivos a cargo de la institución financiera en liquidación, no cubiertos por el mencionado seguro. El Seguro de Depósitos no cubre tampoco bonos obligatoriamente convertibles en acciones –BOCEAS- y bonos opcionalmente convertibles en acciones –BOCAS- emitidos por el Banco. En general, no se encuentran amparados por el Seguro de Depósitos, los productos y las acreencias que, conforme a la reglamentación emitida por el FOGAFIN, no resulten amparadas por éste.

16. Condiciones específicas de las Tarjetas de Crédito Empresariales

16.1 Aprobación: La aprobación de la Tarjeta De Crédito Corporativa DAVIbank se hace en consideración a las condiciones personales y crediticias del tarjetahabiente, por ello es personal e intransferible y en consecuencia éste no podrá ceder a ningún título, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos que el presente contrato le confiere.

16.2 Propiedad de la tarjeta: La Tarjeta De Crédito Corporativa DAVIbank es de propiedad del Banco, y el tarjetahabiente se obliga a custodiarla con la mayor diligencia y cuidado, a devolverla en todos los casos de terminación o cancelación del contrato y a no utilizarla en el momento en que el Banco lo solicite o que este reglamento así lo establezca.

16.3 Tarjetas de Crédito Empresariales: Para el caso de tarjetas de crédito empresariales, las mismas serán utilizadas por una o varias personas naturales por cuenta y cargo de la persona jurídica que suscriba el presente contrato y que asume plena e ilimitada responsabilidad, en los términos de este producto en específico y, en general, del presente reglamento. La expedición de este tipo de tarjeta se hace en consideración de las condiciones de la persona jurídica y no del usuario de la tarjeta; la persona jurídica correspondiente podrá solicitar la expedición de tarjetas de crédito empresariales por medio de una comunicación suscrita por su representante legal, indicando todos los datos del usuario de la tarjeta y el cupo deseado, los cuales se registrarán por lo indicado en este reglamento. La persona jurídica que sea vinculada al Banco como cliente asumirá todas las consecuencias legales de las acciones u omisiones de los usuarios de las tarjetas de crédito empresariales.

16.4 Utilización: i) Mediante la exhibición de su Tarjeta De Crédito Corporativa DAVIbank y su plena identificación, el tarjetahabiente podrá firmar comprobantes de venta, facturas cambiarias, pagarés, o el documento respectivo correspondiente al valor de los bienes o servicios que obtenga en cualquiera de los establecimientos afiliados a Credibanco Visa (para las tarjetas de crédito Visa) o a Redeban Multicolor (para las tarjetas de crédito Mastercard) o los que hicieras sus veces; redes que operan en el país o en el extranjero afiliados a la Red Visa Internacional (para las para las tarjetas de crédito Visa) o Mastercard Internacional (para las tarjetas de crédito Mastercard), hasta por el monto máximo que el Banco en forma de cupo autorice. También podrá el tarjetahabiente obtener dinero en efectivo en cualquiera de las oficinas del Banco, sus corresponsales o establecimientos que el Banco indique, hasta la cantidad que este último, Red Visa Internacional o Mastercard Internacional le asigne, pagando el valor que el Banco haya señalado por la utilización de este servicio. Las sumas así obtenidas deberán ser canceladas a la presentación del estado de cuenta respectivo. El Banco no asume responsabilidad en caso de que cualquier establecimiento afiliado al sistema Credibanco Visa – Red Visa Internacional o Redeban Multicolor – Mastercard Internacional se niegue a admitir el uso de la Tarjeta De Crédito Corporativa DAVIbank, como tampoco será responsable por los inconvenientes que se presenten al tarjetahabiente en el uso de la Tarjeta De Crédito Corporativa DAVIbank en cajeros automáticos o en cualquier otro dispositivo, ni por las consecuencias de estos inconvenientes.

ii) Para pagar bienes o servicios, o realizar avances en efectivo con cargo a la Tarjeta De Crédito Corporativa DAVIbank, el tarjetahabiente deberá presentarla personalmente y firmar con tinta cada uno de los comprobante o documentos respectivos (previa verificación de la cuantía de la utilización o avance), y también deberá identificarse plenamente ante el establecimiento afiliado o ante el Banco, según sea el caso. Igualmente, podrá efectuar avances en efectivo en los cajeros automáticos indicados por el Banco, además de los servicios de consulta, pagos, mensajes y demás disponibles, para lo cual se obliga al cumplimiento del reglamento de uso de cajeros automáticos o del servicio respectivo, los cuales declara conocer y aceptar. El

Banco no asume responsabilidad en caso de que cualquier establecimiento afiliado al sistema Credibanco Visa – Red Visa Internacional o Redeban Multicolor – Mastercard Internacional se niegue a admitir el uso de la Tarjeta De Crédito Corporativa DAVIbank, como tampoco será responsable por los inconvenientes que se presenten al tarjetahabiente en el uso de dicha tarjeta en cajeros automáticos, o en cualquier otro dispositivo, ni por las consecuencias de estos inconvenientes.

16.5 Exceso sobre el cupo: El tarjetahabiente no podrá sobrepasar en ningún caso el cupo de crédito asignado por el Banco, y en caso de que lo haga habrá lugar a la cancelación de la Tarjeta De Crédito Corporativa DAVIbank y a exigir por parte del Banco la cancelación inmediata de la totalidad de sumas pendientes de pago, sin perjuicio de las demás acciones civiles, penales o de cualquier otra naturaleza a que hubiere lugar.

16.6 Reporte de cancelación del producto: Como responsable de la obligación crediticia adquirida con esta tarjeta, la persona jurídica reportará al Banco mediante el proceso establecido por éste el bloqueo o cancelación de la Tarjeta De Crédito Corporativa DAVIbank asociada a los funcionarios relacionados autorizados (beneficiarios finales), proceso que luego de ser revisado y avalado por el Banco, se ejecutará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. En caso de no ser reportado el bloqueo y cancelación del producto, se harán exigibles las obligaciones descritas en este reglamento. La persona jurídica se obliga a responder por todas las utilidades, avances o demás usos que se hagan de la Tarjeta De Crédito Corporativa DAVIbank, hasta que quede en firme su cancelación.

16.7 Estado de cuenta: Mediante un estado de cuenta y de acuerdo con las condiciones del servicio, el Banco liquidará las sumas que resulte a deber mensualmente el tarjetahabiente. Si éste no recibe oportunamente el estado de cuenta, queda obligado a reclamarlo en cualquiera de las oficinas del Banco o a solicitar mediante la utilización del servicio línea de atención, o del que lo sustituya en el futuro, el valor adeudado y la cuota mínima a pagar. Igualmente, el tarjetahabiente podrá obtener una copia de su(s) extracto(s) en Banca Virtual Empresarial. El Banco pondrá a disposición del Cliente los extractos usando medios electrónicos. En todo caso, el Banco informará al Cliente la generación del extracto a los datos de contacto suministrados (dirección casa y/o dirección de oficina y/o correo electrónico). Estos datos deberán ser actualizados por el Cliente, al igual que sus demás datos de contacto, en los términos señalados en el presente reglamento.

En caso que el tarjetahabiente afirme no haber realizado una determinada utilización nacional o internacional con la Tarjeta de Crédito Corporativa DAVIbank, deberá presentar su reclamación escrita ante el Banco en cumplimiento de los requisitos señalados por el Banco y atendiendo lo aplicable a los Reglamentos Operativos de las Franquicias o redes locales, so pena de que las reclamaciones extemporáneas sean tramitadas por el Banco ante la red correspondiente, pero sin responsabilidad alguna por parte del Banco. Con la reclamación, el tarjetahabiente deberá presentar los documentos que el Banco solicite y considere necesarios.

16.8 Límites del cupo: El cupo fijado por el Banco en moneda legal o extranjera en ningún caso podrá sobrepasar los límites establecidos por las autoridades crediticias, monetarias, etc. El Banco se reserva el derecho de efectuar los ajustes necesarios a los cupos a fin de que cumplan con las disposiciones legales. El Banco podrá, en aplicación de las normas sobre administración de riesgo de crédito, y su política de riesgos, modificar, disminuir o terminar el cupo que hubiere sido asignado, previa notificación al cliente.

16.9 Pago diferido: Si el tarjetahabiente desea acogerse al crédito diferido que conceda el Banco, deberá pagar por lo menos el valor que para tal efecto se indique en el estado de cuenta, en consecuencia, si no paga oportunamente la cuota correspondiente, el Banco podrá exigir el saldo total a su cargo junto con los intereses remuneratorios y moratorios a que hubiere lugar.

Parágrafo: Las utilidades de la Tarjeta De Crédito Corporativa DAVIbank que se hagan en el exterior o por internet, así como los avances en efectivo nacionales o internacionales, serán diferidos a los plazos que para el efecto el Banco tenga establecidos en sus políticas, los cuales serán informados al tarjetahabiente por los medios de información y publicidad establecido por las normas aplicables. El tarjetahabiente acepta estos

plazos, así como que en caso de que desee diferir el plazo de una utilización realizada en el exterior o por internet o de un avance en efectivo nacional o internacional a un plazo diferente al que tenga establecido el Banco, deberá manifestarlo a éste por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la utilización o avance correspondientes, so pena de que el pago de éstos se difiera al plazo que tenga establecido el Banco.

16.10 Comisiones y cuota de manejo: El tarjetahabiente ha sido debidamente informado y declara que conoce lo siguiente: a) que las comisiones por los retiros de avances en efectivo por medio de cajeros automáticos o en oficinas bancarias, y las comisiones por compras realizadas en el exterior o por internet, tienen por objeto retribuir al Banco las labores tecnológicas, de servicio al cliente y administrativas en que incurre para la prestación de estos servicios; b) que la cuota de manejo de la Tarjeta De Crédito Corporativa DAVIbank a tiene por objeto remunerar al Banco la disponibilidad de crédito que ha otorgado al tarjetahabiente, así como los gastos operacionales y administrativos en que incurre el Banco para la prestación del servicio respectivo.

Por lo anterior, el tarjetahabiente acepta en cuanto a comisiones y cuota de manejo los costos relacionados con el servicio de tarjeta de crédito, las tasas y tarifas que para estos efectos establezca el Banco dentro de los límites permitidos por la ley. Las tasas y tarifas se aplicarán de acuerdo con la modalidad de tarjeta de crédito seleccionada por el tarjetahabiente. El Banco se reserva el derecho de modificar las tasas y tarifas, las cuales serán debidamente informadas a los usuarios conforme a lo establecido por la ley. Las solicitudes que realice el tarjetahabiente que impliquen para el Banco labores operativas adicionales a las realizadas ordinariamente para la administración del servicio de tarjeta de crédito (reexpediciones de tarjetas por pérdida o robo, o cambios por deterioro), deberán ser pagadas por el tarjetahabiente posteriormente a la atención de la solicitud por parte del Banco. Las anteriores comisiones, y demás costos relacionados con el servicio de tarjeta de crédito no están incluidas dentro de los intereses remuneratorios y moratorios generados por los créditos otorgados a través de la línea de crédito respectiva.

16.11 Intereses y comisiones: El tarjetahabiente acepta en cuanto a intereses remuneratorios, de mora, y cualquier otra suma que se liquide, las tasas que para estos efectos establezca el Banco dentro de los límites permitidos por la ley. Igualmente, acepta las fijadas por el Banco o por cualquier franquicia como cuota de manejo nacional, cuota de manejo por utilidades internacionales o por internet en un sitio Web del exterior, costo de reposición, seguro, comisiones por cambio de cheques, y comisiones por utilidades internacionales. Las decisiones del Banco en estos casos se comunicarán al tarjetahabiente mediante comunicación escrita remitida en el estado de cuenta, así como por los medios de información y publicidad establecidos por las normas aplicables. El tarjetahabiente también acepta que las utilidades internacionales se convertirán a dólares de los Estados Unidos de América, independientemente de la moneda en que se realicen, así como que la cantidad de dólares resultantes de esta conversión se convertirá a pesos colombianos, utilizando la tasa representativa del mercado reportada por la franquicia a la fecha de compensación de la transacción correspondiente.

16.12 Autorización para débito o descuento: El tarjetahabiente autoriza al Banco para debitar o descontar, sin previo aviso, de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósito en garantía y/o a término y, en general, de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los aceptantes del presente reglamento, el importe de cualquiera de las obligaciones previstas en este documento, derivadas del mismo o de cualquier otra operación activa de crédito a cargo de uno o todos esos aceptantes.

16.13 Terminación: Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento y por cualquiera de las causales previstas en el presente reglamento y/o en la ley, terminar unilateralmente el contrato de tarjeta de crédito, caso en el cual el tarjetahabiente devolverá inmediatamente al Banco la Tarjeta De Crédito Corporativa DAVIbank, y se harán exigibles, a juicio del Banco, la totalidad de las sumas de dinero que adeude el tarjetahabiente. En el evento en que, terminado el contrato de tarjeta de crédito, el tarjetahabiente y/o el cliente no devuelvan el plástico de la tarjeta de crédito, se harán responsables por la destrucción o uso del mismo.

16.14 Bienes y servicios adquiridos: El Banco tampoco será responsable por la calidad, marca, presentación o cualquier otro aspecto de las mercancías o servicios que adquiera u obtenga el tarjetahabiente mediante la utilización de la Tarjeta De Crédito Corporativa DAVIbank.

16.15 Extravío, hurto o pérdida de la Tarjeta De Crédito Corporativa DAVIbank: El recibo de la Tarjeta De Crédito Corporativa DAVIbank impone al tarjetahabiente la obligación de firmarla inmediatamente y de custodiarla de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ella, y por tanto el tarjetahabiente asume ese riesgo ante el Banco y ante terceros hasta por la culpa levisima por cualquier compra o uso indebido que de ella se haga. En caso de extravío, hurto, pérdida, etc., de la Tarjeta De Crédito Corporativa DAVIbank, y sin perjuicio de su responsabilidad legal, el tarjetahabiente se obliga a formular la denuncia ante las autoridades correspondientes y a dar aviso inmediato de esa situación al Banco por cualquiera de los canales disponibles. Así mismo, el tarjetahabiente asumirá como deuda a cargo la totalidad de las sumas y valores que provengan de cualquier compra realizada como consecuencia del denuncia o aviso presentados en forma no oportuna al Banco. El tarjetahabiente declara conocer las recomendaciones que ha dispuesto el Banco en su página Web para el uso seguro de los productos, servicios y canales asociados a los mismos, así como el presente reglamento. El tarjetahabiente deberá atender las recomendaciones de seguridad y obligaciones establecidas por el Banco. Es obligación del tarjetahabiente custodiar diligentemente los plásticos, claves y credenciales entregadas por el Banco para el uso de los productos, servicios y de los canales asociados a los mismos, por lo cual se abstendrá de ponerlos a disposición de terceras personas para su uso o de utilizar medios tecnológicos que sean susceptibles de violación o intrusión, como por ejemplo lo serían acceder a la Banca Virtual desde conexiones públicas de internet, o la confirmación OTP (One Time Password) que es(son) enviado(s) al celular o correo electrónico del tarjetahabiente, su usuario, contraseña o cualquier información necesaria para el uso de los productos y servicios ofrecidos y de los canales asociados a los mismo, incluido el CVV, número de la tarjeta, fecha de vencimiento o expiración, entre otros, que sean solicitados por cualquier persona (incluidos supuestos funcionarios del Banco), salvo que el tarjetahabiente haya llamado directamente a la línea de atención del Banco y éste se lo solicite para confirmar sus propias transacciones y/o el tarjetahabiente esté solicitando algún producto digital con el Banco.

16.16 Aceleración del plazo: Además de las causales generales contenidas en el presente reglamento y en la ley, el Banco podrá cancelar anticipadamente la tarjeta de crédito, notificando por escrito su decisión al tarjetahabiente (evento en el cual se declararán de plazo vencido la totalidad de las deudas a cargo del tarjetahabiente) y éste deberá restituir inmediatamente la tarjeta de crédito al Banco, en los siguientes casos: a) Incumplimientos de cualquiera de las obligaciones del tarjetahabiente previstas en este reglamento; b) El no pago de cualquier suma o cuota que éste adeude, dentro de los términos o condiciones concedidas en el estado de cuenta respectivo; c) El uso de la Tarjeta De Crédito Corporativa DAVIbank para fines no previstos o en cuantía superior a los límites autorizados por el Banco; d) El giro de cheques a favor del Banco que resulten impagados total o parcialmente; e) Si el tarjetahabiente fuere perseguido judicialmente o se le embargan sus bienes; f) Si el tarjetahabiente es admitido o inicia cualquier trámite de orden liquidatario o concursal, o si a juicio del Banco se encuentra en difícil situación económica; g) Cuando al tarjetahabiente le sea cancelada cualquiera de las tarjetas de crédito que posea con el Banco; h) Por muerte del tarjetahabiente, lo cual dará derecho al Banco para exigir la totalidad de la deuda a cualquiera de sus herederos; i) Por suministrar datos inexactos o falsos en los balances, solicitudes, declaraciones o cualquier otro documento que presente ante el Banco; j) En caso de que el tarjetahabiente deje de cumplir con los parámetros establecidos por el Sistema de Administración de Riesgo Crediticio al que se encuentra sometido el Banco; k) En caso que el tarjetahabiente no se encuentre o deje de estar dentro del segmento de mercado objetivo del Banco.

16.17 Autorizaciones del tarjetahabiente al Banco: El tarjetahabiente concede las siguientes autorizaciones al Banco:

a) Para que tanto el Banco como los establecimientos afiliados al servicio de la tarjeta, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, puedan retener la tarjeta; b) Para llenar los espacios en blanco en los comprobantes de venta que firma; c) Para ceder o negociar los comprobantes de venta; d) Para trasladar a su nueva Tarjeta De Crédito Corporativa DAVIbank el saldo pendiente por utilización de la tarjeta de crédito extraviada o hurtada, siempre y cuando se autorice dicha expedición, la cual quedará cobijada por los términos del presente reglamento; e) Para que cobre ejecutivamente cualquier saldo a su cargo, incluyendo intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, con la sola presentación de los comprobantes de venta que se

relacionan en el estado de cuenta; **f)** Para que se incluya el código de su tarjeta en el boletín de deudores morosos que se reporta a los establecimientos afiliados cuando incurra en mora o sobrepase el cupo asignado por el Banco, con el fin de que se niegue el derecho al uso de la tarjeta de crédito temporalmente; **g)** Para que en caso de mora del tarjetahabiente, el Banco bloquee los demás créditos y/o cupos originados en créditos tales como rotativo, sobregiro y en general cualquier producto que corresponda a contrato de apertura de crédito; **h)** Para que el Banco aplique los pagos extraordinarios que realice el tarjetahabiente a compras, avances en efectivo y/o cargos, de acuerdo con las políticas del Banco, las cuales serán informadas al tarjetahabiente por los medios de información y publicidad establecidos en las normas aplicables.

16.18 Gastos de cobro extrajudicial y judicial: La gestión de cobro será realizada por el Banco de acuerdo con las normas aplicables sobre la materia, cuando el tarjetahabiente se encuentre en mora en sus obligaciones crediticias. Los gastos de cobranza, procesales y los honorarios de abogado que se causen en caso de acción judicial o extrajudicial iniciada para lograr el pago de las sumas adeudadas por el tarjetahabiente al Banco, derivadas de la ejecución del presente reglamento, serán asumidas por el tarjetahabiente. Las prácticas de cobro, así como los costos, gastos y honorarios asociados a las mismas, y la lista de agencias y abogados externos encargados del cobro, pueden ser consultados en la página Web del Banco.

16.19 Expedición de la Tarjeta De Crédito Corporativa DAVIbank: Con la presentación de la solicitud de crédito que acompaña el presente reglamento, debidamente diligenciada y suscrita por el solicitante, el Banco podrá, en caso de aceptar dicha solicitud, expedir una tarjeta o tarjetas de crédito a nombre del oferente y/o personas que designe, evento en el cual el solicitante adquiere los derechos y contraerá las obligaciones contenidas en el presente reglamento e igualmente el(los) beneficiario(s) responderá(n) por la(s) tarjeta(s) así expedida(s). En caso de terminación del contrato de la tarjeta de crédito amparante, también se cancelará la amparada.

16.20 Constancia de suministro de información sobre el cuidado de la Tarjeta De Crédito Corporativa DAVIbank: El tarjetahabiente declara que el Banco, al momento de hacerle entrega de la tarjeta de crédito, le informó los cuidados físicos que debe tener con ésta, las seguridades en su uso en cajero automático y en puntos de servicio de establecimientos comerciales y el procedimiento a seguir ante pérdida, robo o retención no autorizada de la tarjeta de crédito.

16.21 Información sobre los costos adicionales: Los servicios adicionales al contrato financiero de apertura de crédito serán informados adecuada, suficiente y oportunamente al tarjetahabiente.

16.22 Extractos: El Banco pondrá a disposición mensualmente al tarjetahabiente un extracto de cuenta en el cual contendrá el saldo total, el valor del pago mínimo, fecha de corte y fecha límite de pago, entre otros datos. El Banco informará al Cliente la generación del extracto a los datos de contacto suministrados (dirección casa y/o dirección de oficina y/o correo electrónico). Estos datos deberán ser actualizados por el tarjetahabiente, al igual que sus demás datos de contacto, en los términos señalados en el presente reglamento.

17. Declaración de conocimiento y entendimiento.

El Cliente declara haber leído el contenido de este Reglamento y haberlo comprendido a cabalidad, razón por la cual entiende sus alcances e implicaciones.
